



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y EL DERECHO DE
PROPIEDAD EN INGEMMET-SAN BORJA 2018”**

PRESENTADO POR:

BACH. PAULO CESAR AUGUSTO MATEO PEÑAHERRERA

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A nuestro señor Dios, por permitirme la gracia de vivir; además de, la perseverancia necesaria para llevar a cabo el presente proyecto.

A mi familia, por el apoyo recibido durante el camino de la investigación, pero, sobre todo, a mi querida Madre Deifilia y a mi padre César.

Agradecimientos

Particularmente, agradezco al Dr. Híjar Hernández Víctor Daniel por la paciencia tenía en lo largo de la investigación, así como sus conocimientos en la temática.

A mi tía María Luisa Mateo Sanz por el enorme apoyo y su inconmensurable aprecio; así mismo, por el tiempo brindado en las largas charlas motivacionales.

A mi familia, por ser la motivación principal a lo largo de toda la carrera. Fuente inagotable de aprendizaje continuo. Así como, experiencias que me sirvieron para forjarme como persona, y futuro profesional del derecho.

A mis compañeros de la Universidad, gracias a ellos la etapa universitaria fue más llevable. Incontables momentos de reflexión; así como, de debate alturado en temas referidos sobre derecho, además de, conversaciones de índole personal que conllevaron a compartir experiencias que han servido en el recojo de información necesario para la elaboración de la investigación.

A mismo a todas aquellas personas que a lo largo de vida han servido como apoyo motivacional en la toma de decisión imperativa.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas por permitirme ser parte de su digno centro de formación profesional. Por haberme acogido en los 6 años de carrera universitaria. Por haberme brindando la oportunidad necesaria para poder conocer, de forma personal, a gratas personas relevantes en el mundo del derecho; así como, también permitirme llevar con honor el nombre de la Universidad Alas Peruanas, al centro de trabajo en el cual actualmente laboro.

Índice

Caratula	
i	
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introduccion	x
Capitulo li	26
MARCO TEORICO	26
2.1. ¡Error! Marcador no definido.	
Antecedentes Internacionales:	26
Antecedentes Nacionales:	28
2.2 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.1 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.2 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.3 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.4 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.5 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.6 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.7 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.8 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.9 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.10	37
2.3.11	38
2.3.12 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.13 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.14 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.15 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.16 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.17 ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.18 ¡Error! Marcador no definido.	

- 2.3.19 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.20 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.21 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.22 46
 - 2.3.23 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.24 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.25 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.26 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.27 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.28 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.29 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.30 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.31 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.32 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.33 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.34 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.35 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.36 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.37 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.38 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.39 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.40 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.41 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.42 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.43 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.44 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.45 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.46 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.47 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.48 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.49 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.50 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.51 ¡Error! Marcador no definido.
 - 2.3.52 68
 - 2.3.53 69
- 2.4 ¡Error! Marcador no definido.

Capitulo	
3.....	69
3.1 Analisis de tablas.....	70
3.2 Discusion de Resultados.....	85
3.3 Conclusion.....	89
3.4 Recomendación.....	91
FUENTES DE INFORMACION	99
ANEXOS	
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 2: INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA	
ANEXO 3: JUICIO DE EXPERTOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación buscó determinar cuales son las consecuencias jurídicas que acarrea el otorgamiento de una concesión minera sobre propiedades privadas de titulares civiles. Tomando como base que nuestra normativa vigente permite la obtención de derechos mineros en propiedades privadas, avasallando los derechos que mantienen el propietario civil. Existiendo una diferenciación marcada, en razón a que no es necesario el titular civil mantenga conocimiento de la tramitología de un petitorio minero, hasta incluso, que el mismo ya fue concesionado en su propiedad. Además, no es un requisito determinante que el titular civil acepte el tramite del petitorio minero. Cabe indicar que, existe la posibilidad que, ante la negatoria del titular civil de otorgar su propiedad para realizar actividad minera, el inversionista minero puede iniciar un procedimiento administrativo de imposición de servidumbre minera sobre las áreas que mantenga interés a fin de realizar de manera efectiva las actividades mineras, tales como exploración, explotación, beneficio, desarrollo, transporte o solo sea de uso convencional. Por lo que, nuestra legislación debe respetar el derecho a la propiedad, constitucionalmente protegido, eliminando toda posibilidad de que se otorgue una concesión minera o se imponga una servidumbre minera en terreno privado.

Palabras claves: concesión. servidumbre, derecho a la propiedad, petitorio minero.

ABSTRACT

This research work sought to determine what are the legal consequences of the granting of a mining concession on private properties of civil holders. Based on the fact that our current regulations allow the obtaining of mining rights in private properties, overriding the rights that the civil owner maintains. There is a marked differentiation, due to the fact that it is not necessary for the civil owner to maintain knowledge of the processing of a mining request, even that it has already been concessioned on his property. In addition, it is not a determining requirement that the civil holder accept the processing of the mining petition. It should be noted that, there is the possibility that, given the refusal of the civil holder to grant his property to carry out mining activity, the mining investor may initiate an administrative procedure for the imposition of mining easements on the areas that he maintains interest in order to carry out effectively mining activities, such as exploration, exploitation, benefit, development, transportation or is only for conventional use. Therefore, our legislation must respect the constitutionally protected right to property, eliminating any possibility that a mining concession be granted, or a mining easement be imposed on private land.

Keywords: concession. easement, right to property, mining request.

INTRODUCCION

La concesión minera es un derecho real que otorga el Estado Peruano una vez cumplidos todos los requisitos previstos en la legislación minera y; además de, culminado un procedimiento administrativo que se denomina procedimiento ordinario minero. La resolución que otorga al titular minero el derecho real sobre los minerales es considerada como un título habilitante para el aprovechamiento de los mismos recursos que yacen en el territorio concesionado. Este tipo de reconocimiento tendrían mayor valor jurídico que el mismo derecho a la propiedad que tienen el propietario del predio superficial, que se encuentra en el mismo lugar que la concesión minera otorgada.

En ese sentido, con la aplicación del antiguo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, los titulares del predio superficial al advertir el trámite de un petitorio minero en las áreas de un predio de su propiedad instauraban ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET un procedimiento denominado: Oposición. En el cual, la administración minería resolvía de dos formas, declarándolo infundado o fundado. Es necesario indicar que, las resoluciones en las cuales se declaraban las oposiciones fundadas, estas estaban referidas a superposición entre derechos minero; y que, las oposiciones que eran declaradas infundadas justamente estaban referidas a oposiciones plantadas por titulares de los predios superficiales.

Con la aplicación del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, ya no es factible realizar un procedimiento de oposición. Debido a que, el inciso 3 artículo 112 del citado reglamento señala que no procede el planteamiento de oposiciones en contra de los petitorios mineros por afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, resolviéndose estas de plano sin más trámite.

En ese sentido, no es posible realizar pedimentos de esa naturaleza por qué, como se advierte, no podrá ser tramitados. Dejando en un estado de indefensión al propietario del predio, lo cual constituye una violación constitucional.

Los objetivos que se trazó durante el desarrollo de la investigación se dividen en los objetivos generales y objetivos específicos. Como objetivo general se tiene determinar de qué manera el otorgamiento de las concesiones mineras afecta el derecho de propiedad en INGEMMET – 2018. Por otro lado, como objetivos específicos se identificaron a los requisitos para el otorgamiento de una concesión minera, describir cómo se relacionan el consentimiento previo en el otorgamiento de concesiones mineras y analizar cuáles son los supuestos para establecer una servidumbre minera.

Las preguntas planteadas se postulan de dos maneras. Por una primera parte se encuentra la pregunta general, la cual es: ¿Qué relación existe entre el otorgamiento de las concesiones mineras y el derecho de propiedad en INGEMMET SAN BORJA – 2018? La segunda parte está comprendida por las preguntas específicas, las cuales son: ¿Cómo se determina los requisitos para el otorgamiento de una concesión minera?, ¿Cómo se relacionan el consentimiento previo en el otorgamiento de concesiones mineras?, ¿Cuáles son los supuestos para establecer una servidumbre minera?

La justificación que se estimó durante el proceso de la investigación son las siguientes: Justificación teórica: Mediante esta investigación se pretenderá generar un nuevo concepto que pueda ser ampliado por futuros tesis interesados en el tema minero cuando confluyen con el derecho de propiedad. Justificación metodológica: En esta investigación se recabó información de distintas fuentes textuales, tales como: libros sobre derecho de la propiedad, derecho minero, derecho civil, derecho administrativo. Con la finalidad de mantener una base importante de información confiable. Justificación Social: Así mismo, este el presente proyecto se encargó de estudiar la presentación, calificación, tramitación y resolución de las oposiciones por parte de los titulares jurídicos de los predios superficiales sobre petitorios mineros en tramitación sobre su propiedad. Justificación Práctica: Mediante esta investigación se trata de conocer las valoraciones jurídicas que se ponderan entra el derecho a la propiedad de los titulares jurídicos y el otorgamiento de las concesiones mineras a favor de los titulares mineros y si estas afectan el derecho a la propiedad. Justificación legal: Que, el artículo 55 y siguientes del antiguo Reglamento de

Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM guiaba el procedimiento de las oposiciones; sin embargo, en la práctica estas no se meritaban de una manera correcta. Esto aumenta con el inciso 3 del artículo 112 del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en el cual establece que no se pueden plantear oposiciones contra el trámite de los petitorios mineros por la afectación de predios y otros derechos distintos del que otorga la concesión minera.

La importancia que conlleva en su ser el presente proyecto de investigación, fue determinar las consecuencias jurídicas destacadas en el procedimiento de oposiciones de los titulares superficiales frente a los aspectos técnicos del otorgamiento de concesiones mineras. Al advertirse que el procedimiento se realiza sin la protección jurídica adecuada, tornándose en un estado de indefensión a los titulares del predio superficial. Ello guiado por qué el Estado prioriza la actividad minera sobre los derechos jurídicos de otros titulares y otras actividades económicas.

El proyecto de investigación ha realizado los siguientes capítulos:

El Capítulo I: Planteamiento del problema; esta desarrollado como primer punto la descripción de la realidad problemática tocando el problema de investigación desde el ámbito internacional hasta el ámbito nacional que van desde lo general hasta lo particular, como segundo punto la delimitación de la investigación comprendiendo la delimitación social, espacial, temporal, legal y conceptual; como tercer punto el planteamiento del problema de investigación: integrado por el problema general y el problema específico; como cuarto punto se encuentra: los objetivos de la investigación que poseen el objetivo general y los objetivos específicos; como quinto punto la justificación del problema que comprende la justificación teórica, metodológica, practica y legal; como punto final se enmarca las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Se encuentra las bases comprendiendo la base legal y/o sustento jurídico en el cual se apoya el contenido de la presente investigación. Las bases teóricas fueron desarrolladas teniendo en consideración las categorías y subcategorías de la investigación: en el presente caso se encuentran como categorías: el otorgamiento de concesiones mineras y el

derecho a la propiedad, y como subcategorías: al otorgamiento de concesión minera, consentimiento previo y la servidumbre. Los supuestos y subcategorías están comprendidos en primer lugar por el supuesto general; y, en segundo lugar, a la categoría que es el otorgamiento de concesiones mineras frente al derecho de propiedad, y señalando como subcategorías al: otorgamiento de concesión minera, consentimiento previo y la servidumbre. La metodología de la investigación fue desarrollada consignando en primer lugar al diseño de la investigación; en segundo lugar, el tipo y nivel de la investigación; en tercer lugar, el enfoque de la investigación; en cuarto lugar, el método de la investigación, y por último la población y muestra aplicada en la investigación.

En el Capítulo III: Se encuentran los análisis de las entrevistas obtenidas, así como el análisis de los datos obtenidos. Con el análisis de la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones que se ha arribado con la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El petitorio minero es el pedimento que se realiza dentro del marco del derecho minero que se encuentra guiado por Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el novísimo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, llevándose a cabo mediante un procedimiento administrativo que inicia ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y que finaliza con el otorgamiento del título de concesión minera que faculta a realizar actividades mineras de explotación y explotación.

Mediante el título de concesión minera el estado otorga un título habilitante que posibilita a su titular jurídico el aprovechamiento formalmente de los recursos minerales que se encuentran determinadas por coordenadas Universal Transverse Mercator WGS84.

Este otorgamiento de derechos mantendría un mayor reconocimiento sobre el derecho a la propiedad del propietario del terreno

superficial que, justamente, convive con los recursos minerales que se encuentran inmersos dentro del yacimiento minero por el cual se ha realizado un petitorio minero.

En ese sentido, radica principalmente el problema planteado en la presente investigación el derecho a la propiedad se encuentra menoscabado en el trámite de los petitorios mineros.

En esa línea, el problema se asienta principalmente debido a que en el marco jurídico nacional el propio Texto Único de Procedimientos Administrativos del INGEMMET y el mismo Reglamento de Procedimientos Mineros no establecen como requisitos que el titular del predio superficial tenga conocimiento del trámite del derecho minero o se participe del mismo.

Es necesario indicar, cuando se encontraba vigente el antiguo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, puede entreverse que existía la posibilidad de la tramitación de las solicitudes de los titulares del terreno superficial que presentaban su disconformidad del petitorio minero, solicitando que se respete su derecho a la propiedad, constitucionalmente protegido por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, estas solicitudes eran declaradas infundadas

Con el novísimo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, si bien es posible que el titular del predio superficial presente su disconformidad con el petitorio minero, esta solicitud ya no será evaluada por la autoridad encargada; en razón del inciso 3 artículo 112 del citado Reglamento por el cual se expresa que no procede el planteamiento de oposiciones en contra de los petitorios mineros por afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera.

Concluyendo que nuestra legislación minera existe una asimetría marcada a favor de los derechos mineros convirtiendo esto es una inequidad total entre las partes.

1.2. Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación titulada “El otorgamiento de concesiones mineras y el derecho de propiedad” se desarrollaron en la sede principal de INGEMMET, ubicado en la Avenida Canadá cuadra 14, del distrito de San Borja.

1.2.2. Delimitación Social

El presente Proyecto de Investigación estuvo enfocado a los abogados que laboran en la Dirección de Concesiones Mineras en la sede principal INGEMMET, debido a su especialidad en Derecho Minero, siendo 4 abogados parte de la muestra de la presente investigación.

1.2.3. Delimitación Temporal.

La investigación titulada “El otorgamiento de concesiones mineras y el derecho de propiedad” se inició en el mes de mayo del año 2018 y se culminara con las conclusiones y recomendaciones en el mes de enero del año 2021.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

La investigación titulada “El otorgamiento de concesiones mineras y el derecho de propiedad” va a desarrollar conceptos importantes tales como:

La problemática es generada por la asimetría, favorecimiento y desigualdad legal entre el peticionante minero y el titular del predio superficial. La razón principal se encuentra identificada que no existe información ni consentimiento del titular superficial dentro del procedimiento administrativo. También se tratarán los conceptos de derecho minero, servidumbre, consentimiento informado, etc.

A partir de fuentes de bibliográficas, hemerográficas y electrónicas tanto nacionales como internacionales que se encuentran en el apartado fuente de información.

1.3 Problema de la investigación

1.3.1 Problema General

¿De qué relación existe entre el otorgamiento de las concesiones mineras y el derecho de propiedad en INGEMMET San Borja – 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Incide, de manera negativa, el otorgamiento de concesión minera frente al derecho de propiedad?
- b) ¿Se necesita el consentimiento del titular del predio superficial para otorgar una concesión minera?
- c) ¿Es posible otorgar una servidumbre minera en un terreno privado?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera el otorgamiento de las concesiones mineras afecta el derecho de propiedad en INGEMMET – 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar que el otorgamiento de concesión minera índice de manera negativa frente al derecho de propiedad.
- b) Identificar que sí es necesario el consentimiento del titular del predio superficial para otorgar una concesión minera.
- c) Establecer que sí es posible otorgar una servidumbre minera en un terreno privado.

1.5 Supuestos y Categorías de la investigación.

1.5.1. Supuesto

Existe una relación significativa entre otorgamiento de concesiones mineras y el derecho de propiedad en INGEMMET.

1.5.2. Categoría

Otorgamiento De Concesiones Mineras; En el Perú, el sistema de otorgamiento de concesiones mineras es un sistema mixto, que comprende una etapa procedimental desde la presentación del petitorio ante las entidades competentes de la jurisdicción administrativa minera, hasta agotar la última instancia administrativa; y de ser necesario, una etapa procesal ante los órganos competentes del Poder Judicial. (Aguado 2018)

La Propiedad; La definición subjetiva de propiedad (la propiedad como derecho: art. 348 del CC: “El derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”) es característica del derecho moderno; el sistema aristotélico-tomista, igual que en el derecho romano clásico, es claramente objetivista y considera propiedad las cosas mismas; por otra parte, en el derecho histórico la propiedad tiene también un claro sentido estamental y familiar. (Álvarez 2017)

1.5.3 Subcategorías.

Otorgamiento de concesiones mineras; En el Perú, el sistema de otorgamiento de concesiones mineras es un sistema mixto, que comprende una etapa procedimental desde la presentación del petitorio ante las entidades competentes de la jurisdicción administrativa minera, hasta agotar la última instancia administrativa; y de ser necesario, una etapa procesal ante los órganos competentes del Poder Judicial. (Aguado 2017).

Consentimiento previo: El consentimiento supone un proceso en el cual las partes interesadas deben tener acceso a la información completa y accesible para la toma de decisiones. Este proceso informativo es condición fundamental para el carácter libre, independiente y no manipulada de la decisión en el proceso de consentimiento. Para Estado o empresa-, brinden toda la información relevante a las comunidades: información referida a los componentes económicos, ambientales, productivos, sociales, impactos esperados, planes de remediación, riesgos y beneficios para las poblaciones (Moncloa 2007)

Servidumbre; Ordinariamente, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño; el inmueble, en cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que lo sufre se denomina predio sirviente (art.530)

Tradicionalmente el ejercicio del derecho de servidumbre se tutela aparte de por los oportunos interdictos posesorios, por la acción confesaria de servidumbre, acción declarativa del derecho de servidumbre basada en su prueba plena, que puede llevar consigo además una condena (a la entrega, a la indemnización o a la restitución de los provechos indebidos derivados de la perturbación del derecho) (...) la oposición del derecho de servidumbre se ejercita por su parte por la acción negatoria de servidumbre. (Álvarez 2017)

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de Investigación

La presente investigación es básica dado que está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer

el conocimiento teórico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (...) Su característica principal es que realiza investigaciones originales, experimentales o teóricas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos. (Valderrama 2018:164)

Al igual que la definición que se comentó líneas arriba, esta investigación posee es de tipo básico dado que no está dirigido a realizar experimentos de carácter científico, sino que está relacionada a la adquisición de nueva información que va relacionado con el Derecho Minero. Por ello la investigación estuvo sometida al acopio de fuentes de información de manera bibliografía, hemerográfica, así como revistas informativas sobre derecho minero.

b) Nivel de Investigación:

La presente investigación es de nivel descriptivo con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto, es su objetivo no es indicar como se relacionan estas. (Hernández 2014: 92)

Con esta investigación se busca determinar las características necesarias que el procedimiento ordinario minero intuye para el otorgamiento de una concesión minera y si es influyente la propiedad privada dentro del petitorio minero. Por ello mismo el nivel descriptivo es el nivel dentro del cual se encuentra enmarcada la investigación.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

Es inductivo dado los estudios cualitativos son los métodos más adecuados para realizar investigaciones exploratorias (...) los investigadores desarrollan conceptos, ideas y concepciones, partiendo de los datos. Eso se llama inducción (ir de observaciones

particulares a reglas generales), (...) le interesa sintetizar realidades complejas, no tanto mediarlas aisladamente. La investigación cualitativa es rigurosa, pero no necesariamente estandarizada (Vara 2015:239)

La presente investigación esta basa en el acopio de datos por parte de la basta información sobre derecho minero; así como, también de la experiencia de los abogados especialistas en derecho minero al llevar a cabo la tramitología del procedimiento de un petitorio minero por ello ante la información nos llevará a conclusiones a nivel nacional.

b) Diseño de la Investigación

...Son planes y estrategias de investigación concebidos para obtener respuestas confiables a las preguntas de investigación (...) entonces, un diseño de investigación es un plan estratégico que se sigue para responder sus preguntas de investigación. Todos los diseños deben ser los más objetivos posibles, estar sometidos a la crítica y ser lo más pertinentes para cada caso. (Vara 2015:235)

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a) Población:

...es el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones, etc.) a investigar. La población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen una o más propiedades en común se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (Vara 2015:261)

La población objeto de la presente investigación, estuvo compuesta por 4 profesionales, entre que son abogados de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

Tabla 1

Distribución de la Población

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
San Borja	Abogados	Derecho Minero	17

Fuente: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico sede central

b) Muestra

La muestra es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional. La muestra siempre es una parte de la población. (...) Muchas veces es imposible tener contacto y observar a toda la población. Por eso suele trabajarse solo con una parte. Este subconjunto es conocido con el nombre de muestra, y al proceso de seleccionarla se le conoce como muestreo. (Vara 2015:261)

La muestra en el presente trabajo de investigación estuvo compuesta por 04 profesionales especializados en la materia, abogados de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

Tabla 2

Distribución de la Muestra

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
San Borja	Abogados	Derecho Minero	4

Fuente: Elaboración propia

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas

La selección de las técnicas que se requieren depende de la naturaleza del problema y la metodología del trabajo (...) si se quiere conocer la opinión de las personas, se opta por entrevistas o cuestionarios, pero si interesa cierto comportamiento de los trabajadores, lo más apropiado será alguna técnica de observación... (Vara 2015: 243)

En la presente investigación se refiere usar la técnica de la entrevista dado que, en investigaciones cualitativas, la entrevista

es el instrumento por excelencia para recabar la información; así como, la experiencia del entrevistado.

Instrumentos

Los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger almacenar la información (...) por lo tanto se deben seleccionar coherentemente los instrumentos que se utilizaran en la variable independiente y en la dependiente. (Valderrama 2015: 195)

Para la investigación se utilizó diversos libros especializados en derecho minero así también revistas informativas sobre derecho minero y fuentes cibernéticas que están relacionadas con el derecho minero.

1.6.4 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

- **Valor Teórico:** En investigación, dice, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal, 2006)

Esta investigación estuvo referida al otorgamiento de concesiones mineras dentro de la propiedad de una persona natural o jurídica, ello nace al observar las oposiciones que realizan a mérito de impedir el otorgamiento de los derechos sobre los minerales que yacen dentro del sub suelo de su propiedad, pero, en su mayoría los procedimientos de oposición por el derecho de propiedad es declarada infundada y que la única causal para que sea declarada fundada una oposición es por el motivo de tener un derecho minero prioritario, es decir un derecho minero que se haya petitionado con

anterioridad, ello constituye la única causal por la cual se declara fundado un procedimiento de oposición.

- **Justificación Metodológica:** En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. (Bernal, 2010)

Para la realización de esta investigación se recabará información de distintas fuentes textuales, tales como libros sobre derecho de la propiedad, así como libros sobre derecho minero para mantener una base importante de información confiable.

- **Justificación Práctica:** Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo. Los estudios de investigación de pregrado y de posgrado, en el campo de las ciencias económicas y administrativas, en general son de carácter práctico, o bien, describen o analizan un problema o plantean estrategias que podrían solucionar problemas reales si se llevaran a cabo. (Bernal, 2010)

Mediante esta investigación se tratará de resolver las oposiciones que realizan los propietarios de sus predios que se ven afectados ante el otorgamiento de una concesión minera.

- **Justificación Social:** Asimismo, este Proyecto de Investigación se encargará de estudiar la formulación de oposiciones por parte de los propietarios en petitorios sobre predios de su propiedad de Lima.

- **Justificación legal:** Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales

como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones. (Izaguirre y Tafur, 2016)

Las investigaciones dentro del marco legal están dirigidas directamente en las contravenciones que existen en las normas legales por cuanto se refleja la incongruencia y las incompatibilidades de dos sectores del estado.

b) Importancia

Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica. (Ortiz, 2010)

La importancia del presente trabajo es explorar las categorías presentadas y la necesidad de investigar el tema, no sólo basta tener lógica funcional sino además también si nuestra investigación tiene un enfoque distrital judicial, es decir es de importancia legal y les servirán a las partes de un proceso entender las diligencias policiales efectuadas en un proceso de investigación de accidentes de tránsito.

c) Limitaciones de la investigación.

Las principales limitaciones para este Proyecto de Tesis, no cabe duda, que es la económica, dado que no se cuenta con un financiamiento del Estado ni privado. Por tanto, todo el gasto ha sido cubierto en su totalidad. A su vez, la recolección de las fuentes de información ha sido de lo más compleja dentro del ambiente en que esta es entendida, dado que son escasos y a la vez demasiado onerosos los libros relacionados a temas de derecho minero, por lo que esto también se constituye una limitación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales:

Armendáriz. (2016) realizó una investigación en el País de México, para obtener el grado de doctor en ciencias, titulada: Áreas naturales protegidas y minería en México; perspectiva y recomendaciones, dentro de su objetivo fue diagnosticar el estado actual y las perspectivas en el manejo de las áreas naturales protegidas (ANP) federales en relación al traslape con concesiones y proyectos mineros, concluyendo que es urgente el desarrollo de una normatividad y las metodologías para el monitoreo ambiental permanente en las minas que ya están operando dentro de ANP.

Lillo. (2014), realizó una investigación en el País de Chile para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: “Concentración De La Propiedad Minera: Análisis Del Régimen De Amparo En Chile Y Legislación Sudamericana”, dentro de su objetivo se

encuentra abordar de manera sistemática y pedagógica el régimen de amparo y desamparo que rige en nuestro país, su revolución a través del tiempo, y estudio específico de la patente minera a fin de abordar sus efectos jurídicos, y como conclusión: Indica que se debe a la existencia de un sistema objetivo de otorgamiento de las concesiones y de extinción de las mismas. No existe intervención administrativa decisoria como ocurre en algunos de los países de Latinoamérica estudiados. Solo el poder judicial a través de un procedimiento racional y justo podrá declarar la extinción de una concesión minera en caso de no pago de la patente o canon, debiendo declarar terreno franco en caso de que llevado a efecto el remate no se adjudique a ningún postor.

Salas. (2013), realizó una investigación en el País de Argentina titulada: “Regalías Y Régimen Impositivo De La Minería En Argentina” tiene como objetivo que se desarrollará como tema central la identificación de los principales beneficios impositivos que impulsaron el crecimiento de la actividad minera. Teniendo como conclusión: Que, sabemos que el Estado, ya sea nacional o provincial, es el dueño originario de los recursos naturales que se encuentren dentro de su territorio, como tal tiene la facultad de otorgar concesiones mineras a particulares con el fin de que los yacimientos sean explotados. El concesionario para acceder y mantener su derecho debe cumplir con las condiciones de amparo vigente.

Gutiérrez. (2013), realizó una investigación en el País de Bolivia para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, titulada: “Normas Jurídicas Para Garantizar La Seguridad Jurídica A Las Actividades Mineras Ante Los Avasallamientos”, dentro de su objetivo se encuentra abordar la problemática de la seguridad jurídica de las actividades mineras realizadas por las empresas mineras para lograr poner freno a los constantes avasallamientos de las minas en el país, tiene como conclusión: existe una necesidad latente para lograr obtener mayor seguridad jurídica a los avasallamientos mineros, la aprobación de una norma jurídica que permita establecer los parámetros mínimos.

Ibargüen. (2013), realizó una investigación en el País de Colombia para obtener el grado de Magíster en Ingeniería de Sistemas, titulada: “Competitividad del Sector Minero Colombiano: Análisis sistémico del ciclo de los proyectos mineros hasta la etapa de exploración, su valoración económica y la consecución de capital de riesgo en Colombia”, en la cual su objetivo era la etapa de exploración del ciclo de proyectos mineros y su entorno (gobierno, empresas y comunidades). Durante la etapa de exploración las empresas que obtuvieron el título minero, derecho que es adjudicado de acuerdo con el cumplimiento de unos requisitos exigidos por el Estado y la autoridad minera, obteniendo una conclusión de que la gestión administrativa que evalúa la satisfacción de los intereses de los actores en el desarrollo del sector ha tratado de cuantificar las apreciaciones de los diferentes actores con respecto al cumplimiento de las expectativas que cada uno tiene. Los resultados han arrojado un cumplimiento bajo en la satisfacción de sus expectativas.

Antecedentes Nacionales:

Castro Y Sipion. (2017), realizó una investigación en la ciudad de Chiclayo para optar el título profesional de abogado, titulada: “Régimen Eficaz De La Concesión Minera Para La Adecuada Explotación De Los Recursos Minerales Frente A Los Conflictos Sociales”, teniendo como objeto la protección de los recursos naturales ante las actividades extractivas, y la participación oportuna de las comunidades indígenas para evitar los conflictos sociales, y arriba a las siguientes conclusiones: Con respecto al acuerdo previo, es necesario modificar la ley competente, para así darle legitimidad y valides a los acuerdos a los que lleguen las partes intervinientes como la empresa concesionaria y el propietario del suelo.

Vera. (2017), realizó una investigación en la ciudad de Lima para optar el título Profesional de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de Los Recurso Naturales, titulada: “La Servidumbre Minera Del Artículo 7º De La Ley N.º 26505: Consecuencias Jurídicas De Su Aplicación Para El Desarrollo De Actividades Mineras En Los Territorios De Las

Comunidades Campesinas De La Sierra”, teniendo como objetivo que ante la falta de acuerdo entre los titulares de los derechos mineros y las comunidades campesinas de la sierra, una entidad administrativa pueda imponer este tipo de servidumbre en favor de los primeros, y tiene como conclusión: la Servidumbre Minera se encuentra regulada permite inferir que propietario de un predio se encuentra prácticamente obligado a llegar a un acuerdo con el titular de la actividad minera que tiene interés en desarrollar actividades en su propiedad, pues en el caso que luego de la negociación para acceder a los recursos mineros no llegase a existir entendimiento, una de las partes negociantes (la titular de los derechos mineros) podría acudir al Estado para imponer una carga sobre el predio de propiedad de la otra parte.

Lizarzaburu. (2016), realizo una investigación en la ciudad de Arequipa en el País de Perú, para optar el título profesional de abogado, titulada: “Existe Un Verdadero Conflicto Entre El Derecho A La Propiedad, La Servidumbre Minera Y La Expropiación En El Perú Un Análisis A La Luz Del Caso Quellaveco Aplicando La Teoría Armonizadora De Los Derechos” dentro del cual posee el objetivo de que la servidumbre minera de uso se trata de una institución con carácter excepcional, cuyo ejercicio es reservado de modo exclusivo a los concesionarios mineros para la explotación, y tiene como conclusión: Que, la servidumbre minera es un gravamen mediante el cual un predio sirviente (predio) cede distintas facultades para permitir al titular la concesión minera la explotación y la exploración de los recursos minerales contenidos en el subsuelo y que se le han sido concesionados, así como permitir otras actividades que le permitan el fin mencionado. La condición es que la servidumbre no enerve el derecho de propiedad. Enervar es un término que no se encuentra claramente especificado en la ley.

Justiniani. (2016), realizó una investigación en la ciudad de Arequipa para optar título profesional de Abogado, titulada: “El Sistema De Amparo En El Derecho Minero Peruano”, teniendo como objetivo detallar las características esenciales del sistema de amparo minero en el Perú,

haciendo especial énfasis en el amparo por el trabajo, a fin de entender cómo se ha desarrollado, cuál es su estructura y si su regulación ha sido conveniente o no, estableciendo las falencias que se presentan en su regulación vigente y cómo lo asumen en otros países. , llegando a la conclusión de que el sistema de amparo minero importa obligaciones de pago y trabajo dirigidas al cumplimiento de las actividades de exploración y explotación en las concesiones mineras otorgadas por parte del titular minero respectivo. Su incumplimiento puede provocar la caducidad de la concesión.

Montesinos. (2016), realizo una investigación en la ciudad de Cusco para el título profesional de Abogado, titulada: “Conveniencia De Adoptar El Régimen Fundiario En El Sistema De Dominio Minero En El Perú”, teniendo como objetivo de realizar un análisis del problema planteado en nuestra legislación, para posteriormente plantear una alternativa de solución a dicho problema, llegando a la conclusión actual Sistema de dominio minero, posee deficiencias, que a la vez ha generado consecuencias en todos los ámbitos de nuestro país. Estas deficiencias se exteriorizan por ejemplo en la ineficiente distribución de beneficios económicos a nivel de comunidades.

2.2 Bases Legales

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N 014-92-EM, y normas reglamentarias.
- Ley del Catastro Minero Nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2002-EM - Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.
- Decreto Supremo N° 018-92-EM aprueban el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N 020-2020-EM aprueban el Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Legislativo N. ° 708 Aprueban la ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.

- Artículo 70 del capítulo III de la Propiedad de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 72 del capítulo III de la Propiedad de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 73 del capítulo III de la Propiedad de la Constitución Política del Perú.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Definición de Derecho Minero

Para comenzar es necesario realizar una definición de lo que significa el derecho minero en nuestra legislación y a su vez sus acepciones más conocidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

López, D (2011), realizó una definición:

También Derecho de Minería o Derecho de Minas es nuevo en cuanto a su sistematización jurídica, pero antiguo en el campo de la fenomenología del Derecho (...), la actividad minera se proyecta en dos órdenes de relaciones. Uno que se vincula directamente con el interés social, y el otro, que toca exclusivamente el interés privado de los titulares de las concesiones. (...) El Derecho Minero no solo regula la constitución, conservación y características de las concesiones de exploración y explotación, sino que abarca, además, todo lo relativo al dominio originario de las mineras, en lo que atañe a la forma y condiciones en que la propiedad minera se pierde. (pp. 102-103).

Para López el derecho minero es una nueva rama del derecho en cuanto al tiempo de antigüedad como una propia rama en donde se infiera que está ya posee cierta autonomía, además de esto que encuentra suscrita en dos relaciones, por parte uno es el interés social, esto se refiere en cuanto a la cantidad de la inversión económica que una empresa minera o una persona natural puede invertir dentro una determinada comunidad a fin de realizar mejoras sociales y por otro está el ánimo lucrativo en cuanto debido a las ganancias exorbitantes que posee el precio en el mercado de los

minerales. Dicho sea de paso, se encuentra atado al sistema de dominio originario de las mineras, esto es a que el origen de las tierras es propiedad del estado.

2.3.2 Naturaleza Jurídica del Derecho Minero

Si bien es cierto que el derecho minero es regido por normas de derecho público y también derecho privado, pero esta es de naturaleza mixta.

López, D. (2011), refirió:

Si el Derecho Minero es la parte o sector del ordenamiento jurídico que está compuesto por el sistema de normas de derecho Público y de derecho privado, que regulan la actividad trinará en todas sus etapas, tiene una naturaleza mixta. A esta naturaleza mixta responde la legislación minera peruana, con predominio del área administrativo. (...) De aquí la necesidad de una rama especial del Derecho positivo, con predominio del área administrativa que se refiera a cosa suigéneris que es la mina. (pp. 109-110)

En efecto actualmente el procedimiento para el otorgamiento de una concesión minera, dependiendo el régimen a que el petitorio pertenezca, es menester recordar que existen 3 regímenes: el régimen general, la mediana minera y la pequeña minera que se desdobra esta última en pequeña minería artesanal y pequeño productor minero. Según la calificación del régimen que el peticionante minero posea se tramitara en INGEMMET para el régimen general y en los Gobiernos Regionales para los demás regímenes, por lo que el acto administrativo por el cual se otorga un título de concesión minera es la culminación es un procedimiento administrativo.

2.3.3 Fundamento del Derecho Minero

El derecho minero posee fundamentos propios que lo avalan para valerse como una rama del derecho, y esta a su vez llega a definir principios básicos para dotar de una naturaleza jurídica.

López, D. (2011), comento:

Según el autor Chileno Julio Ruiz Bourgeois, el derecho minero se funda en dos principios básicos, que son:

- *Las minas representan un bien distinto del terreno o suelo en que se encuentran; y*
- *Existe un interés de orden público en que se exploten regularmente. (...). Del concepto que antecede surge, pues, el objeto de esta rama de las ciencias jurídicas. El Derecho Minero estudia:*

1. *Las calidades del dominio de las minas estableciendo a quien pertenecen estas por derecho originario.*
2. *Las condiciones bajo las cuales es permitido explorar y explotar las sustancias minerales. Al respecto la Ley establece como se adquiere, como se conserva y como se pierde el derecho de explorar y explotar un yacimiento minero (pp. 115-117)*

Si bien es cierto, el derecho minero se funda naturalmente en la extracción mineral que habita ya sea casi de manera superficial, en donde se extrae bajo tajo abierto, o subterráneo, en donde para la extracción este tendrá que ser bajo el suelo, pero para López, D. Uno de los principios básicos que regula el derecho minero se encuentra que las minas son un bien distinto del terreno o suelo, dicha expresión es aceptada en diversos ordenamientos jurídicos, como es el caso de Perú, pero esto también engloba problemas que se crean debido a esa división en donde una persona natural o jurídica propietario del suelo, pero más no del subsuelo que puede ser titular otra persona natural o jurídica mediante la concesión.

2.3.4 Objetivo Del Derecho Minero

Bajo la fundamentación que el derecho minero es una de las actividades que genera más recursos económicos al estado, ya sea por el pago de impuestos o por la inversión que genera, también se basa en objetivos específicos.

López, D. (2011) argumentó:

En términos generales y como principio fundamental podemos decir que el objetivo perseguido por el Derecho Minero, es la explotación y aprovechamiento de la riqueza mineral, a fin de que esta reporte ventajas económicas, tanto a los particulares que las poseen y trabajan como al Estado otorgante del dominio o propiedad sobre ellas, para que en definitiva, los beneficios de la riqueza vayan a la colectividad, en la mejor forma posible, el estudio de las situaciones jurídicas que surgen con este motivo y el de las instituciones jurídicas que surgen con este motivo y el de las instituciones propias (p. 117)

En efecto, este es el objetivo principal en que radica la extracción mineral por parte de las empresas jurídicas o personas naturales que son acreedores de un título de concesión minera. Esto es el derecho de poder extraer minerales, pero ante esto es necesario una concesión minera, por cuanto la comercialización, que también es una etapa dentro de la actividad minera, es libre y no se necesita una concesión interpuesta para que los titulares mineros puedan comercializar los minerales extraídos. Con la condición del pago correspondiente para el derecho de extraer minerales subsista.

2.3.5 Sujetos y Cosas En El Derecho Minero

Al realizar un petitorio minero, esto es el solicitar una concesión sobre una determinada cuadrícula, que con su otorgamiento brindara derechos a personas naturales o jurídicos. Siendo estas denominadas de manera distinta según nuestro ordenamiento jurídico que regula su otorgamiento.

López, D. (2011), refirió:

La persona humana o jurídica, que de algún modo trabaja los yacimientos minerales, aporta su energía y capital en las operaciones propias de esta actividad, es titular de derechos y sujeto de obligaciones frente al Estado y terceros si manifiesta por vía administrativa. (...) Es sujeto de Derecho Minero el concesionario investido de facultades para explotar y aprovechar las concesiones otorgadas por el Estado (concesionario de yacimientos minerales, de labor general, de beneficio y refinación y transporte minero), así como el que vende ánimo de lucro antes o después de haberlo beneficiado y purificado para eliminar las impurezas y darles así mayor utilidad. (pp. 119-120)

Como bien se pudo acotar líneas arriba, la concesión minera es el derecho que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para que esta pueda explorar y sobre todo explora la concesión minera, adquiriendo obligaciones ante el Estado con el solo fin de mantener vigente la concesión minera por el tiempo que el titular crea prudente, así mismo está obligado al pago de tributos, por mencionar el más conocido el CANON minero, etc. Por el pago del Derecho de Vigencia el concesionario minero podrá mantener vigente su concesión y de este modo alarga por un periodo más de tiempo sus derechos para poder extraer minerales para su comercialización.

2.3.6 Solido de profundidad indefinida

Por fundamento al realizar un petitorio minero se tiene entendió que las coordenadas son ingresadas en el formulario son definitivas y estas son referenciadas mediante un plano verificar.

Belaunde, M. (2007), comentó:

La concesión minera es calificada físicamente como un sólido de profundidad indefinida, o sea un cuerpo u objeto tridimensional (largo, ancho y profundidad), cuya cara superior está constituida

por el suelo o la superficie terrestre donde se encuentra ubicada. El área de la concesión se encuentra limitada por los planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, y sus vértices referidos a coordenadas UTM. (p. 71)

El único límite que existe para que te otorgue una concesión minera, es que este se encuentre en un plano vertical de manera indefinida, siempre y cuando este plano encierre cuadrículas enteras, dado que si no encierra cuadrículas enteras el petitorio minero caería en la causal de inadmisibile, por lo tanto, el petitorio minero sería extinguido y no podría llegar a titularse y convertirse en una concesión minera, manteniendo viva la expectativa de que las áreas que fueron peticionadas no sean publicadas de libre denunciabilidad.

2.3.7 Que es la Minería

En inicio se debe entender cuáles son los significados básicos que el tema de investigación está refiriendo, uno de los cuales es la minería.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

La voz minería, en sentido lato, designa las actividades que tienen por finalidad extraer y aprovechar minerales. Por razones técnicas y legales, la minería ha quedado dividida en dos áreas: minería común y minería de hidrocarburos. La primera abarca el aprovechamiento de casi todos los minerales, con inclusión, en nuestra legislación, del carbón, que por su origen debería pertenecer al otro sector. La segunda comprende el aprovechamiento de los hidrocarburos, denominación que designa todo compuesto orgánico, líquido, gaseoso o sólido que consiste, principalmente, de carbono e hidrogeno. (p. 15)

Existe poco conocimiento, y a su vez poca diferencia en cuanto nos referimos a la minería. El común denominador de las personas tiene

asimilada la palabra minera con la actividad extractiva que se realiza de manera subterránea pero no sobre el material por cual se trabaja, sirva una clara diferencia entre la minera que comúnmente es conocida y la minería con la actividad extractiva de hidrocarburos. En esta investigación nos referiremos de manera clara al primer tipo de minería, la minería que se conoce comúnmente, dado que la minería de hidrocarburos, si bien es minería, se aplica en otro ámbito.

2.3.8 Que es el Mineral

Si bien la minera es la actividad extractiva principal, el mineral es el objeto de esta actividad, pero que significa lo que es mineral.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

El término “mineral” empleado en un sentido extensivo, se refiere a cualquier sustancia inorgánica que se encuentra en la naturaleza y que puede extraerse para ser aprovechada en estado sólido, por ejemplo: rocas, metales, mármoles, arcilla refractaria, carbón; en estado líquido, por ejemplo: el mercurio, aguas mineromedicinales; o en estado gaseoso, por ejemplo, el gas. (p. 16)

El mineral de manera natural se puede encontrar con libre albedrío dentro de cualquier parte del rico ecosistema peruano. Por el mapa geológico del Perú, estima que este país es rico en minerales que pueden ser otorgados en concesiones. Para este otorgamiento de la concesión debe ser realizado mediante el proceso ordinario minero en el Régimen General atribuido al INGEMMET. En cuanto para la propia extracción se necesita otro tipo de concesión, pero está ya de refinación para extraer el mineral con la pureza necesaria para poder comercializarlo.

2.3.9 Que es Mina

La acepción de mina es indispensable en este tema de investigación, dado que la mina es la palabra más conocida cuando se habla en relación con la minería.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

El vocablo “mina” que de ordinario se emplea para designar a los yacimientos tiene una significación específica en el lenguaje técnico, por ello deberá conciliarse el lenguaje técnico y jurídico, en razón de que la palabra mina tiene tres significados diversos: a) excavación que se hace por pozos, galerías y socavones a cielo abierto para extraer minerales, b) Sitio o lugar de la tierra donde se encuentran los minerales (sinónimo de yacimiento mineral) y, c) Derecho que el Estado otorga para extraer mineral en una extensión determinada (sinónimo de concesión) (p.18)

La definición de mina y minería, son de manera distinta, en este caso la mina es un término técnico y además posee un término técnico, por ello existen diferentes acepciones distintas con las cuales se pueden confundir los usuarios o el público en general. Por ello las acepciones de la mina recaen en que se puede hacer pozos o socavones en tajo abierto para obtener de manera más sencilla los minerales que se encuentran en la superficie o subterránea, también se entiende a mina el espacio superficiario en el cual se encuentra el mineral. También se llama mina al derecho otorgado por el Estado para la facultad de extraer minerales.

2.3.10 Qué Es La Exploración Minera

Por exploración minera es una de las etapas que comprende la minería, posterior al cateo y la prospección, que son elementos básicos que se labora con pocos elementos técnicos.

Czasola, J. (2014) se refirió:

“La exploración minera es la primera etapa del ciclo minero y consiste en la búsqueda y evaluación de recursos mineros. El objetivo de la

exploración es encontrar una fuente de minerales o Yacimiento que pueda ser desarrollado”. (p. 21)

Uno de los requisitos que posee la exploración minera en el Perú, es en primer lugar obtener una concesión minera otorgada por el INGEMMET una vez llevado a cabo el procedimiento ordinario minero, posterior a ello se debe llevar a cabo estudios ambientales para poder observar la viabilidad de los minerales para poder realizar la explotación, que es la etapa que sigue a la exploración minera.

2.3.11 Exploración Detallada

Una vez realizado el estudio de impacto ambiental correspondiente para el proyecto minero, y con las referencias obtenidas mediante la actividad del cateo y la prospección se podrá observar la capacidad del mineral para extraer del yacimiento minero.

Cazasola, J. (2014) se refirió:

Basándose en los resultados de las actividades de cateo y prospección, y si estos resultados son positivos, se dedicará si se continua con una exploración más detallada. Antes de realizar trabajos más profundos hay que obtener del Estado el derecho a explorar y explotar el mineral de un área, este derecho se otorga a través de una concesión minera. La solicitud ante el organismo del Estado competente, que en este caso es el INGEMMET, se denomina “petitorio minero”. También es necesario contar con el estudio ambiental correspondiente aprobado, el derecho de usar el terreno superficial donde se realizarán las actividades de exploración y las licencias y autorizaciones necesarias según las leyes vigentes. (p. 25)

Para realizar el etapa de exploración o explotación, en primer lugar se debe de obtener una concesión minera que la otorga el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, anterior a ello las etapas de cateo y prospección puede realizarse sin la obtención de una concesión minera dentro de todo

el territorio nacional excepto en las áreas prohibidas por ley, claro está que cabe la posibilidad de realizar cateo y prospección en similitud con la formulación de un petitorio minero pero no se podrá explorar o explorar el yacimiento minero hasta la obtención del título de concesión minera. Si el titular del petitorio minero realiza actividad extractiva antes de la obtención del título estaría realizando minería ilegal.

2.3.12 Estatuto originario de la minera

Es necesario indicar cuál es la naturaleza original de la minería, a quien se le atribuye los recursos naturales y sus yacimientos minerales en condición renovable o no renovable.

Basadre, J. (1996), refirió:

¿Qué se entiende por subsuelo? ¿Quién es el dueño de ese suelo? (...) el subsuelo es un espacio, un volumen contenido por verticales que parten de los límites de la propiedad. La ley peruana atribuye al Estado “los yacimientos minerales, cualquiera que sea la naturaleza de las sustancias que contengan” (...) La soberanía sobre los recursos naturales no acarrea necesaria y automáticamente el dominalismo, pero lo sugiere... (pp. 10-11).

Es menester agregar que las definiciones de suelo, subsuelo y sobresuelo entran en un debate contradictorio dentro de los dos primeros términos que se han mencionado, dado que el suelo es la parte superficial de la corteza terrestre, pero la problemática se suscita en cuanto a la denominación de subsuelo, dado que el subsuelo es un contenido vertical que empieza a partir de donde se termina el suelo, que, dicho sea de paso, es propiedad del Estado bajo el sistema dominalista.

2.3.13 El sistema dominal

Diversos sistemas se encuentran en el marco jurídico de distintos países, aquellos sistemas otorgan derechos a distintas entidades, uno de ellos es el sistema dominal.

Gutiérrez, C. (2010), comentó:

Distingue la propiedad minera de la propiedad superficial; ambas se conciben separadas y distintas técnica y legalmente. Las minas originariamente pertenecen al Estado y constituyen parte de su patrimonio. Este sistema se funda en los principios generales del derecho en que los bienes que no tienen dueño se consideraban como pertenecientes al Estado, el único con derecho de invocar título legítimo para apropiarse de las minas como un don gratuito de la naturaleza. (p. 44)

Al igual que la teoría de la separación, en esta teoría dan como fruto que la propiedad del predio superficiario es un bien distinto al de los yacimientos mineros que se encuentran en la parte inferior de la propiedad predial. Usando los principios generales del derecho infieren que las cosas en su estado natural no poseen propietario relacionado, esta propiedad se le atribuye al estado en su totalidad. Además de que el estado es el único ente capaz de poder establecer sus derechos por el título legítimo que por naturaleza se le confiere.

2.3.14 El sistema Regalista

Este sistema, al igual que el sistema dominial, posee una distinción en cuanto a la propiedad de los minerales que se encuentran en el subsuelo.

Gutiérrez, C. (2010), expresó:

Al igual que el sistema dominial, postula por la doctrina de la separación, distinguiendo la propiedad minera de la superficial, pero con fundamentos y alcances distintos. Según este sistema, que también tiene inicio en la Roma antigua y alcanza su apogeo en la época de las monarquías absolutas, el estado en su calidad de poder soberano es dueño de todas las minas ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción; siendo así, se trataría de un dominio eminente y no patrimonial como argumenta el sistema dominial. (p. 44)

Esta teoría posee la expresión que la separación de las propiedades, entiéndase por propiedades: la propiedad predial (superficial) y la propiedad del yacimiento minero (subsuelo). Este sistema confiere al estado el ser la única entidad que es dueño de la totalidad de mineras que se ubican dentro de su jurisdicción, entiéndase está a todo el territorio del País del cual el Estado es soberano. A diferencia del sistema dominal, el regalista confirme un dominio total sobre las minas dentro de todo el País, en cuanto al sistema dominal esto se trataría de un dominio patrimonial.

2.3.15 Sistema Regalista

Es un sistema en el cual prima el derecho de preferencia por parte de un usuario que presento su petitorio minero en un primer lugar.

Gutiérrez, C. (2010), recalcó:

“El Estado está obligado a otorgar las concesiones a las personas que primero hagan su manifestación de voluntad y cumplan con los requisitos legales especialmente establecidos. Conforme al segundo, el otorgamiento de derechos mineros es autorizado para el Estado.” (p. 44)

La entidad pertinente para el otorgamiento de concesiones mineras es el Instituto Geológico Minero y metalúrgico – INGEMMET. Este ente administrativo posee la facultad para otorgar, mediante una resolución de presidencia, el título que reconoce como derecho real a la concesión minera. Sin embargo, este tipo de procedimiento es iniciado a voluntad de parte, nunca de oficio, debido a que es el propio administrado de realizar actividad minera y el estado es el encargado de velar por el cumplimiento idóneo de los requisitos estipulados por la legislación vigente.

2.3.16 El sistema de ocupación

Como bien se mencionó con antelación, aquellos sistemas distinguen por una parte la propiedad superficial y, por otro lado, la propiedad del subsuelo.

Gutiérrez, C. (2010), refirió:

Distingue el suelo y subsuelo como elementos diferentes susceptibles de ser objeto de propiedades distintas, pero las minas son consideradas como despojos, se atribuyen en propiedad en forma automática al primer ocupante porque el trabajo es la fuente de riqueza. Se sustenta en el principio de que el primer ocupante se hace dueño de las sustancias minerales, basándose en el derecho natural y el interés público, limita la intervención del Estado que no interfiera la marcha de la ley natural. (p. 45)

Al realiza una precisión sobre lo que es el suelo, y lo que es subsuelo, al distinguirlos por una parte como propiedades separadas, que deja la posibilidad para que estas sean adquiridas por propietarios distintos, con una clara contienda de interés, dado que para poder ingresar al subsuelo debe abrirse paso por el suelo en primer lugar. Precisión que es contradicha por el sistema de ocupación, dado que para este sistema es dueño de los yacimientos minerales aquella persona que sea el primer ocupante o el que en primer término lo haya ocupado

2.3.17 Sistema Res Nullius

Res Nullius es un término conocido mayormente en el ámbito de aplicación del derecho civil por la doctrina inmersa que su definición conlleva, por eso mismo se debe analizar el sistema Res Nullius en temas mineros.

Gutiérrez, C. (2010), comentó:

Postula por el principio de la separación distinguiendo la propiedad minera y de la propiedad superficial. Las minas son como res nullius, cosas sin dueño, originariamente no corresponden a nadie, ni a particulares ni al Estado, pero éste como personificación de la colectividad y tutor de un interés general se atribuye la propiedad de las minas para adjudicar mediante la concesión a favor de los

individuos que se consideren capaces de ser explotadas y reúnan las condiciones que la ley exija. (p. 45)

Por Res Nullius se puede entender a aquella cosa que habita en un estado determinado pero que no posee de un dueño específico que ejerza propiedad sobre este. Por ello el sistema Res Nullius establece que los yacimientos mineros no son ni propiedad del Estado ni propiedad de un tercero o persona natural por principio, solo se podrá considerar propiedad o dueño a aquella persona natural, jurídica o entidad que este en la capacidad de poder realizar actividad explorativa y a su vez actividad explotativa, siempre que reúna los requisitos que la ley exige para su uso.

2.3.18 Sistema de nacionalización

Un sistema que favorece de una manera clara a un propietario, que es el propio estado

Gutiérrez, C. (2010), analizó:

Es una modalidad del sistema dominial que representa la posición extrema del derecho del estado sobre la riqueza minera. Para este sistema, los minerales en tanto permanezcan al interior de la tierra no tienen valor; es el Estado quien los valoriza por medio de obras públicas como la construcción de vías de comunicación, saneamiento de tierras, estudios de prospección a través de instituciones publicaciones especializadas; quien mejor que el Estado puede proteger a los trabajadores, realizar la producción y distribución de la riqueza minera. (p. 45)

Si bien este sistema llamado de nacionalización no realiza una separación sobre la propiedad predial y la propiedad de los yacimientos mineros, si establece la titularidad de los yacimientos mineros, otorgándole esta titularidad al propio Estado como absoluto, además de establecer que lo que se pudiera encontrar en el subsuelo no posee precio, sino por cuanto es el propio estado la entidad que fija o tasa un precio para un determinado minero y así comercializarlo o cederlo. Influyendo que el Estado es el único capaz de poder tutelar los derechos de los trabajadores

mineros dentro de la mina, también puede realizar la actividad minera y poder otorgar las ganancias obtenidas de la mejor manera.

2.3.19 Sistemas de dominio originario

El sistema que adopta el Perú es este sistema, el de dominio, pero a grandes rasgos que trata de decir este sistema.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

La legislación peruana adopta el sistema dominalista. La Constitución, en su artículo 66, declara que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio del Estado. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (p. 51)

Este sistema es el que controla el estado peruano, enmarcado dentro de su artículo 66 de la vigente Constitución Política, en la cual dice que los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo del estado son patrimonio del Estado y, este es el titular de su aprovechamiento. Por lo que al iniciar el procedimiento ordinario minero se acude al estado, titular originario del yacimiento, a fin de solicitar un permiso para poder explotar los recursos que se encuentran en el subsuelo.

2.3.20 Teoría de la accesión

Teoría que contrasta en su totalidad con los demás sistemas, aceptado por diversas doctrinas y ordenamientos jurídicos. Es quizás la más anhelada por los usuarios mineros.

Guitierrez, C. (2010), precisó:

También denominado Fundiario, atribuye los yacimientos minerales al propietario de la superficie por del suelo. Las minas se consideran parte integrante de la superficie en virtud del principio de la accesión, constituyendo los elementos superficie y yacimiento

una unidad; de ahí que las minas pertenecen al propietario del terreno superficial por considerarlos accesorios, dependientes o parte integrante del suelo al que tienen por principal. (p. 43)

En este sistema en particular, se otorga la facultad de la propiedad sobre los yacimientos mineros al propietario superficial del suelo, es decir del predio superficial. Anteriormente las minas se podrían considerar una parte de la superficie, es por ellos que se entendía como una sola unidad, un solo conjunto, es por ello por lo que la definición de esta teoría establecía que los yacimientos minerales que se encontraban en el subsuelo pertenecían al propietario del suelo por ser una sola unidad de la cual se estaba tratando. Es por ello por lo que esta teoría es la más deseada por los usuarios mineros.

2.3.21 Teoría de la separación

Existen diversas teorías sobre la propiedad del suelo, una de ellas es la teoría de la separación, en donde hace una clara diferenciación con la teoría antes mencionada, la teoría de la accesión.

Gutiérrez, C. (2010), refirió:

Es la concepción opuesta a la teoría de la accesión al considerar el dominio minero como un derecho distinto, ajeno y separado del derecho de propiedad superficial; que las minas tienen un valor distinto al valor del terreno superficial, pues suelo y subsuelo son dos términos distintos y cada uno comienza donde termina el otro. (p. 43)

En esta teoría, se contradice de manera radical lo expresado y definido por la teoría de la accesión, o por lo menos, la refuta. En la teoría de la separación, por su propio nombre, separa en bienes distintos la propiedad superficial con la propiedad de los yacimientos mineros, tornándolos dos propiedades indistintas, aduciendo que los suelos y lo que está debajo de él, son bienes distintos.

2.3.22 Sistema De La Ocupación

Dentro de los sistemas que se refieren a la minería para poder identificar el titular de los recursos minerales.

Zúñiga, F. (2016) comento:

Este sistema considera que las minas antes de ser descubiertas no pertenecen al dueño superficial ni al estado, sino que son “res nullius” carecen de dueño originario. Atribuye entonces a su dominio al primer ocupante a quien las descubre y las trabaje. A diferencia del sistema de la accesión este considera a la propiedad como independiente de la superficie. (p. 68)

A diferencia del resto de sistemas en donde de manera clara se podía observar la titularidad de los yacimientos mineros, en el cual era el Estado o el propietario del terreno superficial, pero en el caso del sistema de ocupación no atribuye de manera directa la titularidad del recurso sino más bien da un carácter que se debe de tener para poder ser el titular. El carácter esencial es el descubrimiento, aquella persona o entidad que descubra el mineral y lo explote será el titular único y exclusivo.

2.3.23 El Estado como único titular del territorio.

Como muchos sistemas jurídicos, el sistema peruano se ciñe en el sistema dominalista, esto influye en que los recursos minerales se encuentran dentro del subsuelo peruano es propiedad del Estado, ninguna persona ya sea natural o jurídica puede atribuirse de manera directa la propiedad del subsuelo.

Belaunde, M. (2007), manifestó:

Solo el Estado puede ser titular del territorio, cuya extensión refleja el ámbito y el límite de su jurisdicción espacial. Ninguna persona natural o jurídica, ente corporativo, comunidad campesina o nativa, así como gobierno regional o local puede pretender ser titular de territorio, que es un atributo exclusivo del Estado Peruano. Ello en

aplicación del carácter inalienable e inviolable del territorio del Estado conforme al artículo 54 de la Constitución, el mismo que comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que les cubre. (p. 12)

Una vez más se puede apreciar que el Estado peruano es manejado por el sistema dominalista, tal como lo refiere Belaunde, dado que el Estado ya es el único titular de los recursos que se pudiesen encontrar en la jurisdicción establecida por el artículo 54 que refiere el suelo, subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo, es decir que engloba todo el territorio peruano le pertenece al Estado peruano y por lo tanto todo aquello que se encuentre en propiedad del Estado peruano, puede ser sujeto a una posible concesión, ya sea de la naturaleza en que esas se refieran, pero solo deberán cumplir con los requisitos que la propia normativa peruana establece para su otorgamiento en concesión.

2.3.24 La concesión administrativa

Por la naturaleza administrativa que reviste el procedimiento de concesión minera, este obtiene su condición de ser una concesión administrativa que para su otorgamiento está supeditado al cumplimiento de requisitos que la ley exige.

Basadre, J. (1996), comentó:

La concesión es una relación jurídica entre el Estado y un particular en el que predomina el Derecho público con las características de un derecho real cuando es otorgado. Esta nota de carácter público está dada en que el Estado cede parte de su soberanía sobre actividades y bienes. Existe entonces un privilegio investido a favor de un particular que adquiere en esta relación, obligaciones y derechos recíprocos que están delimitados por la ley y la concesión participa de un aspecto contractual cuando se estatuye que existen caracteres o notas típicas de la revocabilidad y la reversión a favor del Estado. (p. 176)

Con la Resolución de Presidencia que emite el INGEMMET, en cuanto al régimen general para el otorgamiento del título de concesión minera y una vez consentida o ejecutoriada la Resolución, el concesionario minero obtiene un derecho real sobre el subsuelo, no como propietario, dado que el Estado peruano solo sede por un periodo de tiempo un bien de la nación para que sea un tercero que lo aproveche y el Estado obtenga un rédito por este. A su vez, como ya se mencionó, el concesionario minero obtiene deberes y derechos que le son conferidos únicamente a él, solo podrá transferirlo a una tercera persona dependiendo de los contratos jurídicos que varíen la relación jurídica entre el Estado y el concesionario.

2.3.25 La concesión minera es un inmueble

Existe diferenciación entre la concepción de la concesión minera y la distinción de un inmueble, en muchas acepciones se llega a confundir los términos de estos.

Basadre, J. (1996), refirió:

...la mina por el acto administrativo de la concesión adquiere calidad de propiedad nueva, perpetua, transferible a terceros, capaz de ser hipotecada en garantía de crédito determinado. (...) El artículo 9° del TUO separa el suelo, y el subsuelo y descarta así cualquier principio de accesión como regla general de la titularidad minera. (...) Así, en el Derecho minero son inmuebles distintos por destino los chevaux, el utillaje, las maquinas, los aparatos y construcciones empleados en su servicio. (p. 177)

Antes de ser, una mina, parte de un petitorio minero o una concesión minera, este era un bien de dominio público, que en muchos casos, son olvidados por parte del Estado y solo es dominado por la naturaleza, es por ellos cuanto se peticiona o concesiona el subsuelo, la naturaleza de una mina cambia de manera abrupta por las facultades jurídicas que se le han investido al momento de un acto administrativo, dotándolo de una

característica de derecho real, que puede ser transferida a terceros mediante los contratos que la legislación permite.

2.3.26 La concesión minera otorga derechos reales

La naturaleza de la concesión establece que pueden otorgar derechos al concesionario con la resolución del título.

Basadre, J. (1996), comentó:

Las concesiones mineras otorgan derechos reales al concesionario capaces de ser opuestas a terceros con sus atributos y alcances que emanan de la ley minera y no del Código civil (artículo 10, del TUO), y esta concesión es un acto irrevocable. Una vez otorgada, el Estado no puede revocarla, salvo las causas de caducidad insertas en el Título VIII del TUO. (p. 179)

Las concesiones mineras otorgan un derecho real a sus concesionarios que estos son oponibles ante terceros que petitionen sobre las mismas áreas, creando la figura de la cancelación dentro del ordenamiento jurídico minero, dado que serán canceladas los petitorios mineros que se encuentren superpuestas total o parcialmente a derechos mineros prioritarios o concesiones otorgadas con anterioridad a este. Una vez otorgada una concesión esta no puede ser revocada, solo podrá ser extinta bajo las causales de caducidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

2.3.27 Otorgamiento De Concesiones Mineras

Por la concesión minera se entiende que es el derecho por el cual se le atribuye concesionario a una persona natural o jurídica con el final de un procedimiento administrativo.

Aguado, M. (2007), relató:

En el Perú, el sistema de otorgamiento de concesiones mineras es un sistema mixto, que comprende una etapa procedimental desde

la presentación del petitorio ante las entidades competentes de la jurisdicción administrativa minera, hasta agotar la última instancia administrativa; y de ser necesario, una etapa procesal ante los órganos competentes del Poder Judicial. (p. 31)

Realiza un breve análisis del sistema de otorgamiento de una concesión minera en nuestro ordenamiento jurídico, en aquel que posee como primera etapa un procedimiento administrativo en la sede de INGEMMET, en cuanto régimen general, y el CONSEJO DE MINERIA, como entidad superior jerárquica que resuelve los cuestionamientos ante INGEMMET como última instancia administrativa. Culminada esta vía, procede interponer una demanda contenciosa administrativa, con la finalidad de cuestionar, en sede judicial, la decisión que optaron en sede administrativa.

2.3.28 Definición de consentimiento previo, libre e informado

El concepto de consentimiento en la vía de derecho administrativo es distinto al término del concepto de consentimiento subjetivo, dado que uno es la no impugnación de un determinado acto administrativo, el otro por el cual posea características que dependerá de la persona.

Moncloa, A. (2007), expresó:

...el consentimiento supone un proceso en el cual las partes interesadas deben tener acceso a la información completa y accesible para la toma de decisiones. Este proceso informativo es condición fundamental para el carácter libre, independiente y no manipulada de la decisión en el proceso de consentimiento. Para ellos se requiere que las partes interesadas en desarrollar el proyecto – Estado o empresa-, brinden toda la información relevante a las comunidades: información referida a los componentes económicos, ambientales, productivos, sociales, impactos esperados, planes de remediación, riesgos y beneficios para las poblaciones. (p. 153)

Por en cuanto el consentimiento, además, es un proceso dentro del cual existen dos partes que desean obtener información completa para realizar una decisión que conlleve sus intereses. Dicho proceso deberá de estar protegido por las garantías que la información completa conlleva, esto para cautelar la posible vulneración de derechos que una toma de decisiones errónea llegase a tener. Estas partes deberán brindar toda aquella información que sea de vital importancia para el proceso y esto toma mayor importancia cuando las comunidades o pueblos los solicitan, esto deberá contener información relevante en temas: económicos, ambientales, productivos, sociales.

2.3.29 Consulta y consentimiento

Es menester realiza una precisión del significado que conlleva las palabras: consulta y consentimiento, dado que su contexto es distinto.

Moncloa, A. (2007), expresó:

Ambas palabras suponen dos tipos de reconocimiento final distinto de la opinión del sujeto consultado. Mientras que la consulta supone la valoración del sujeto y su opinión, este no es un punto de vista ni ultimo ni definitivo. Se trata de una opinión valiosa que busca ser considerada para formar parte una decisión final; es una opinión necesaria que busca ser incluida en la toma de decisión final. La naturaleza del consentimiento supone la decisión última de un sujeto al que se le atribuye una autoridad mayor sobre la toma de un acuerdo final, en el que la opinión que este tenga será definitiva y decidirá el curso de un evento. (p. 203)

En términos distantes y confusos, en muchas comparaciones se puede entender por sinónimos los términos consulta y consentimiento, pero de manera influyente, esos repercuten con efectos distintos sobre la materia en que se estuviese hablando. Por consulta se obtiene una información valiosa, de primera impresión sobre las sensaciones que pudiera tener una persona o un grupo de personas, pero este será de carácter referencial, sin obstaculizar ningún procedimiento, solo es informativa. En

cuanto al consentimiento, esto es la decisión final que tuviera una persona o un grupo de personas sobre un determinado tema de materia, que surtirían los efectos que ellos logran sé tener además de obstaculizar un procedimiento.

2.3.30 Superposición de derechos mineros

Por superposición se entiende por aquella cosa que se puede encontrar total o parcialmente encima o sobre puesta de otra que debido a sus consecuencias se encontrará debajo.

Basadre, J. (1996), expresó:

La superposición de concesiones mineras encierra problemas jurídicos que debe tratar de resolverse por la ley en forma clara en busca de la seguridad jurídica. Superponer significa coexistir simultáneamente y ello ocurre cuando en una concesión coexiste la titularidad minera de varias personas también sobre diversas categorías de sustancia. (p. 237)

Más allá de la superposición de concesiones mineras, está referido a la superposición de petitorios mineros en la actual legislación, dado que anteriormente se podía solicitar más un mineral para ser otorgado en concesión, con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería solo puede extraer un solo minera, a su vez esta figura de la cancelación, esta es para extinguir el trámite de petitorios mineros que se encuentren totalmente o parcialmente superpuestos a petitorios mineros o concesiones mineras anteriores a su formulación. Con ello predomina la concesión minera que fue otorgada con fecha anterior a la formulación de un petitorio que está inmerso dentro de las mismas coordenadas.

2.3.31 Notas sobre las características de las servidumbres mineras

Una servidumbre es considera como aquel paso que cede el propietario de un bien continuo a otro colindante para que pueda ejercer el paso.

Basadre, J. (1996), refirió:

...Las servidumbres mineras presentan características de ser derechos accesorios e inseparables de las cosas o derechos que imponen los gravámenes y tipifican el derecho real minero de carácter administrativo (...), las servidumbres mineras pueden ser continuas (acueducto o ventilación) o discontinuas (servidumbres de tránsito o de paso). Las primeras se ejercen de modo permanente y las discontinuas exigen un hecho del hombre (...) los derechos derivados de la servidumbre minera pueden ser transitorios o temporales y no permanentes, porque la mina es un bien agotable y reversible si no se cumple con las normas del amparo minero. (pp. 212-213)

Como bien nos instruye las servidumbres mineras poseen la característica que son inseparables de las cosas es decir del predio que se ha peticionado, obteniendo una clasificación de continuas o discontinuas, se entiende la primera por aquellos implementos que son necesarios para la extracción minera y por lo segundo que pueden abarcar espacios más allá de lo que se ha peticionado.

2.3.32 Terrenos Francos

La definición de lo que es terrenos francos, es muy poco comentado por diversos autores, por ellos es, quizás, uno de los puntos más flacos dentro de su doctrina.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), comentaron:

Terreno franco es el subsuelo que no ha sido concedido, es decir, el subsuelo que no ha sido otorgado en concesión, en el cual no se ejerce actividad minera. Los concesionarios tienen el derecho de utilizar las mismas finalidades que menciona el inciso anterior, siguiendo el procedimiento respectivo (artículo 137 del TUO) (p. 110)

Por una parte, se entiende por servidumbre a aquel acto por el cual el solicitante inicia un procedimiento contra el propietario del predio sirviente.

Pero un terreno franco es parte del subsuelo que no ha sido otorgado en una concesión. Por ello el concesionario que posee una concesión colindante y necesita el uso del subsuelo del titular de otra concesión iniciara un procedimiento similar al de la servidumbre para poder servirse sobre aquel terreno.

2.3.33 Servidumbres sobre terrenos de terceros

A la servidumbre se le conoce como aquel paso que cede el propietario de un predio colindante hacia otro propietario, esto se denomina de manera distinta en materia minera.

Belaunde, M. (2007), comentó:

La facultad de solicitar la imposición de servidumbres sobre terrenos de terceros, necesarios para racional utilización de la concesión, ha sido modificada sustancialmente por el artículo 7 de la ley 26505 (ley de Tierras) y su reglamento, que exigen en primer término un acuerdo con el propietario de las tierras, el mismo que deberá constar en documento ante notario público y/o juez de paz puesto en conocimiento de la Dirección General de Minería. En el caso de haber acuerdo con el propietario, luego de transcurridos 30 días útiles de la comunicación cursada por el solicitante al propietario, deberá seguirse el procedimiento de servidumbre. (p. 86)

Es un punto muy importante y el tema de este presente proyecto de tesis dado que, si el petitorio minero se encuentra dentro de la propiedad de una tercera persona, la concesión minera está supeditada a que se realice un procedimiento de servidumbre minera, seguido de la tasación de un perito de la valorización de la propiedad, una vez comunicado esto al propietario se otorgara un plazo para que el propietario firma el acta, si este no la firma, se declara en rebeldía y lo firma el Director de la Dirección General de Minería, a su vez el monto de la tasación del bien será

depositada en una cuenta de la Dirección General de Minería a nombre del propietario.

2.3.34 Participación de la empresa privada en la industria minera

Las empresas privadas serian el principal motivo por el cual la industria minera ha crecido de manera paulatina, pero es la principal por el cual se invierte gran cantidad de dinero en el Perú.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

Los particulares están autorizados para ejercer todas las actividades mineras conforme lo establece el art. 66 de la Constitución que en la parte pertinente enuncia que por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares. El art. 885, inc. 8, del Código Civil consigna. Son inmuebles las concesiones mineras obtenidas por particulares y el art. II TP del TUO declara que el aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones. (p. 53)

Dentro de las actividades de la minería se encuentra en un primer aspecto el cateo y en segundo aspecto la prospección, ambas son libre y se puede realizar en cualquier terreno dentro del estado, pero las etapas siguientes que es la exploración y la explotación requieren de una concesión minera otorgada. Por ello la pugna de las empresas privadas o personas naturales para poder obtener el permiso necesario para realizar la actividad extractiva y poder comercializar el mineral, de esta manera incrementan sus recursos e invierten dentro del Perú.

2.3.35 Explotación

Si bien es una actividad minera la explotación esta necesita fundamentalmente el otorgamiento de una concesión minera para poder estar facultado a realizarla.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

La explotación es aquella actividad que tiene por objetivo extraer minerales de un yacimiento. No necesita explicación salvo señalar que las operaciones de explotación se dividen en dos principales: De superficie (pozos y trincheras, canteras, arranque, a cielo abierto, dragado, métodos hidráulicos); y subterráneos (son variables como lo yacimientos, creándose por esa razón procedimientos especiales para los distintos yacimientos) (p. 23)

En la investigación que se está realizando, en esencia se está tratando de la actividad de explotación en cuanto a subterráneos se refiere, dado que se necesita gravar el predio de la superficie para poder obtener los minerales que se encuentran en el subsuelo y que puede tonar inútil al predio superficial es por ellos que se abona un justiprecio mediante el proceso de servidumbre.

2.3.36 La Minería y Los Conflictos Sociales Del Entorno

Dentro de la minería siempre se encuentra confabulado a los conflictos sociales, de manera más clara ante los pueblos indígenas o aquellas personas que no conocen mucho sobre minería.

Gutiérrez, C. (2010), comentó:

Sin embargo, el señorío estatal para el aprovechamiento de los recursos minerales ha sido limitado sustancialmente por la Ley N.º 26505-Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas que para el ejercicio de las actividades mineras exige acuerdo previo con el propietario de la superficie, creando así, un enfrentamiento entre la inversión minera y las actividades agrícolas que plantea la disyuntiva: agricultura o minería. (p. 46)

La misma legislación establece que para otorgarse una concesión minera dentro de un terreno en el cual el propietario superficial es distinto al Estado, se deberá tener acuerdo previo con el mismo para que pueda realizar la actividad de exploración o explotación, eso crea un conflicto que seguirá dentro del Ministerio de Energía y Minas para el otorgamiento de una concesión minera.

2.3.37 La incapacidad del Estado para garantizar los escasos derechos reconocidos

El Estado presenta un rol principal dentro del ordenamiento jurídico peruano, a su vez los principales problemas son creados dentro del mismo ordenamiento, fallido, y desorientado.

Moncloa, A. (2007), expresó:

Como nos ha mostrado el análisis del caso del Proyecto Rio Blanco, de Minera Majaz, en la sierra de Piura, el propio Estado a través del MINEM, termina aprobando irregularmente un proceso que viola las disposiciones que el mismo establece. La necesidad de reforzar la capacidad del Estado, para que se respeten, no solo los compromisos internacionales adquiridos sino las propias leyes vigentes, representa todo un reto pendiente en nuestro país. Uno de los principales desafíos es mantener autonomía y ejercer autoridad frente a las empresas mineras que, sin duda, representa un enorme poder económico en el país. (p. 147)

Los principales conflictos sociales que ha vivido a lo largo nuestro sistema peruano se encuentran basado en que la gran mayoría es propiciada por desarreglos que se encuentran en nuestra legislación, ya sea desde vulneración de derechos o ambigüedades en la norma, la cual genera conflictos. Es por lo que el Estado no brinda una adecuada tutela de derechos en la que, no solo de vulnera principios legales peruanos, sino que transgrede compromisos internacionales adquiridos. Por tanto, esto genera un reto en los temas legales peruanos por la falta de tutela de los derechos por parte del Estado.

2.3.38 Extinción De Concesiones

Existen diversas causales por las cuales una concesión o un petitorio minero puede caer en su extinción y por lo tanto la finalización del procedimiento ordinario minero.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

El título octavo del TUO de la LGM regula la extinción de las concesiones, y en su artículo 58 señala que las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia, y cancelación. (...) Cancelación. Serán cancelados los petitorios o concesiones que se superpongan a derecho prioritarios, es decir, a derechos mineros de fecha anterior (artículo 64 del TUO) (pp. 137-138)

Para esta investigación, es importante recalcarla que dentro de las causales que existen para la extinción de una concesión, la causal de cancelación es la única causal que extingue un petitorio minero por que este se encuentra superpuesto a un derecho minero prioritario, entendiéndose prioritario a aquel petitorio que fue formulado con anterioridad. Solo por eso es extinguido, mas no si se encuentra superpuesta a un predio de un tercero, de ser ese el caso el procedimiento ordinario minero proseguirá.

2.3.39 Derechos reales y propiedad

Por la propiedad se le atribuye a una persona la adquisición de derechos reales sobre este, entendiéndose estos como los que se encuentran confabulados a la naturaleza de la propiedad.

Ramírez, E. (2007), manifestó:

La propiedad no solo es el poder jurídico pleno que permite usar, disfrutar y disponer del bien esto es, los valores de uso y de cambio

de los bienes, sino que, desde la perspectiva de los derechos reales, es el derecho real por excelencia, el más completo de todos. Por ello su enorme transcendencia en esta parte del derecho civil denominada derechos reales. (p. 115)

El derecho de propiedad es un derecho real por excelencia dado que tiene la configuración más completa, en donde la propiedad puede usar, disfrutar, disponer el bien como estén orientados sus intereses personales.

2.3.40 La propiedad

Es aquel derecho que se atribuye a una persona ya sea mediante la adquisición de un inmueble o por la prescripción adquisitiva de dominio.

Ramírez, E. (2007), manifestó:

La palabra propiedad procede del término latino propietas, que deriva de propium y que puede traducirse como “lo que pertenece a una persona”, “lo que es propio de ella” este vocablo, a su vez procede de prope, cerca, indicando en su acepción más general una idea de proximidad y adherencia entre los bienes. (p. 93)

Por el derecho de propiedad se entiende que un bien sea mueble o inmueble le pertenece de manera única y exclusiva al propietario, salvo las figuras legales que están permitidas dentro del ordenamiento jurídico peruano, en donde se encuentra la copropiedad, es donde más de una persona es titular de un determinado bien.

2.3.41 Definición de la Propiedad

Es fundamental en esta investigación poder realizar una definición de lo que significa el derecho de propiedad que poseen aquellas personas propietarias de un determinado bien.

Álvarez, J. (2017), comentó:

La definición subjetiva de propiedad (la propiedad como derecho: art. 348 del CC: “El derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”) es característica del derecho moderno; el sistema aristotélico-tomista, igual que en el derecho romano clásico, es claramente objetivista y considera propiedad las cosas mismas; por otra parte, en el derecho histórico la propiedad tiene también un claro sentido estamental y familiar. (p. 25)

Por lo comentado líneas arriba, el derecho de propiedad es aquel derecho que es atribuible únicamente al propietario del bien con las disposiciones que este desee, ya sea el de gozar el bien materia de propiedad o poder enajenarla a un tercero de forma onerosa o gratuita, con algunas limitaciones que la misma ley establece para su uso. Ligada de forma familiar en su adquisición dado que en muchas generaciones se ha transferido la propiedad de un bien por medio de la sucesión testada o intestada según el caso.

2.3.42 Dominio y propiedad

El dominio se configura como la posesión que mantiene una persona natural sobre un determinado predio, pero la propiedad va más allá de eso, eso se atribuye distintos derechos, así como obligaciones.

Belaunde, M. (2007) argumentó:

El Estado puede ejercer diversas formas de dominio, incluyendo el derecho de propiedad sobre determinados bienes, entre ellos los recursos naturales, renovables y no renovables. Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de 1993, que en este aspecto continua una larga tradición jurídica, si bien con fraseología algo recortada, los recursos naturales son patrimonio de la Nación y pueden ser otorgados en concesión a terceros particulares e

inclusive subsidiariamente al propio Estado (artículo 60) pero bajo la forma de empresa con personalidad jurídica. En tal virtud el Estado ejerce y es titular de ese derecho en su calidad de ente representativo de la Nación, siendo soberano en el aprovechamiento de dichos recursos. (pp.12-13)

En efecto, guiados bajo el sistema dominalista el derecho minero peruano se está bajo la propiedad del Estado Peruano, es decir que el Estado es propietario de todos los recursos naturales que habiten dentro del territorio nacional, sean estos recursos naturales renovables o recursos naturales no renovables. Los recursos naturales, en específico, los que necesiten de calificación para la minería, son otorgados bajo concesión a terceros, sean estas personas naturales o personas jurídicas, para la explotación de los recursos y su aprovechamiento, solo estos debiendo cumplir con los requisitos que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería especifica.

2.3.43 El suelo, el subsuelo y su distinción en los Códigos civiles y mineros.

Existen demasiadas contradicciones dentro del marco jurídico peruano sobre el suelo, subsuelo por eso existen distintas acepciones y atribuciones de estos.

Basadre, J. (1996) mencionó:

La distinción jurídica entre el suelo y subsuelo es un principio fundamental y necesario generado por el Derecho Minero, que tiene gran importancia intrínseca y vasta repercusión económica por la naturaleza especial de esta actividad extractiva. La asimilación de ambos dominios bajo idénticas normas legales puede ocasionar de no estar regladas en forma adecuada, funestas y graves consecuencias. Crearía esta identificación dominica una pugna entre propietarios y mineros que desanime a los mineros a ejecutar los trabajos e inversiones propios de la actividad, y

suscitaría prolongadas oposiciones en la jurisdicción administrativa, así como largas controversias judiciales que trabarían las actividades de exploración y explotación y sus actividades conexas. (p. 107)

En efecto, Basadre tuvo razón y miramiento hasta estas épocas en donde se sigue producción aquel error que se advirtió desde 1996, el crear problemas judiciales que no hacen más que agrandar la vasta carga procesal que mantienen nuestros juzgados ordinarios y retrasar procesos de mayor envergadura y complejidad con casos, que no solo pueden retrasar la económica, sino que vulneran derechos de propietarios que no están de acuerdo que se llegue a realizar actividad minera extractiva dentro de un patrimonio que les es de su propiedad, tan solo porque el Estado peruano se guie por el sistema dominalista.

2.3.44 Dominio Público y Propiedad Privada.

Dentro de la propiedad de los predios que pueden existir dentro del ordenamiento jurídico, se puede encontrar una clasificación que distingue algunos bienes que son propiedad el Estado y otro que son exclusivos para las personas.

Álvarez, J. (2017), expresó:

Los bienes se clasifican también en bienes de dominio público y propiedad privada (art. 338 CC). La clasificación de las dos formas de propiedad, pública y privada, se corresponde con los dos principales sujetos de derecho que reconoce el código: El Estado y el individuo. También se subdivide en distintos campos de aplicación del dominio público natural, tales como los siguientes: el mar territorial, la zona marítimo-terrestre, los ríos y sus cauces, el espacio aéreo, el subsuelo, etc. No puede ser objeto de propiedad privada es inalienable e imprescriptible (art. 132.1 CE), y no es en principio susceptible de ser poseído por los particulares y tampoco objeto de publicidad registral. (p 28)

Una clasificación de los bienes que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico nacional es que se clasifican en dominio público o de propiedad privada. Por una parte, según la ley N° 29618 ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, declara que los terrenos que se encuentren dentro del territorio peruano se presumen que son del Estado, esto comprendería los terrenos erizados, la zona marítima, los ríos, el espacio aéreo, etc. Por en cuanto los bienes que son propiedad privada, se encuentran restringidos a que solo pueden ser propietarios los individuos sean estos personas naturales o jurídicas.

2.3.45 Concepto de Superficie

El derecho de propiedad es diverso, dado que confiere un derecho real sobre el predio que comprende, pero este debe diferenciarse del derecho de la superficie, del suelo y del subsuelo.

Álvarez, J. (2017), indicó:

El derecho de superficie, como cesión temporal por largo tiempo distinta del arrendamiento de un inmueble para edificación, plantación o siembra, a cambio de una renta es una figura tratada marginalmente por la codificación del Derecho Civil, que sin embargo despierta modernamente interés como instrumento de promoción inmobiliaria, de abaratamiento del suelo y de conservación del patrimonio público inmobiliario. (p. 257)

En un primer lugar se realiza una apreciación dentro del cual el derecho de superficie se encontraba diferenciado del arrendamiento de un inmueble para construir o realizar siembra. Por cuanto se tiene conocimiento, una vez que una persona adquiere el derecho de propiedad, es propietario también de sus aires, aquellos aires empiezan una vez culminado con el inmueble, lo cual es distinto de un derecho de superficie.

2.3.46 Concepto De Servidumbre

En un principio se poseen acepciones distintas de los que puede significar la servidumbre, desde la concepción clásica de la servidumbre en la

comunidad hasta la servidumbre que enmarca el ordenamiento jurídico nacional.

Álvarez, J. (2017), refirió:

Ordinariamente, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño; el inmueble, en cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que lo sufre se denomina predio sirviente (art.530) Tradicionalmente el ejercicio del derecho de servidumbre se tutela aparte de por los oportunos interdictos posesorios, por la acción confesaría de servidumbre, acción declarativa del derecho de servidumbre basada en su prueba plena, que puede llevar consigo además una condena (a la entrega, a la indemnización o a la restitución de los provechos indebidos derivados de la perturbación del derecho) (...) la oposición del derecho de servidumbre se ejercita por su parte por la acción negatoria de servidumbre. (pp. 219-221)

Se tiene conocimiento que la servidumbre es un espacio físico de terreno que el propietario de un bien, distinto de la persona que lo solicita, cede de manera parcial una porción de su terreno para que un tercero pueda utilizarlo para los fines que la servidumbre es conferida, además de eso se clasifican los predios tales como el predio dominante a aquel predio que es el beneficiario de la servidumbre y predio sirviente a aquel predio que sufre de la imposición de una servidumbre. La servidumbre deberá ser establecida mediante proceso que lo realiza el tercero que necesita brindarse del predio sirviente, esto se inicia por la acción confesaría de servidumbre que deberá estar motivada mediante una prueba plena, que conllevara con un monto indemnizatorio al predio sirviente que es evaluado mediante tasación del bien, por su parte el propietario del bien solo podrá ejercitar su derecho a réplica mediante una acción negatoria de servidumbre.

2.3.47 Servidumbre

Antiguamente se entendía por servidumbre a aquellas personas que realizaban labores domésticas dentro de un bien inmueble. Actualmente

posee diversas acepciones sobre lo que es una servidumbre, sobre todo en minería.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refieren:

La ley autoriza a los concesionarios a solicitar el establecimiento de servidumbres, siguiendo el procedimiento correspondiente (...), sobre terrenos superficiales de terceros que sean necesarias para racional utilización de la concesión. El concesionario estaba obligado a pagar previamente una indemnización debidamente justipreciada al propietario del terreno o propietario sirviente. La servidumbre se establecía previa indemnización justipreciada si fuera el caso, es decir, si al imponerse enervaba el derecho de propiedad, o sea, lo afectaba sustantivamente a punto tal que se limitaba gravemente el derecho de uso y goce del propietario sirviente sobre su terreno. (p. 104)

Se entiende por servidumbre al paso que se otorgara al solicitante de la servidumbre al culminado con éxito el procedimiento de servidumbre, dejando de manera clara que se podrá otorgar estas en terrenos de terceras personas siempre que sea necesario usarlo para la concesión. Solo estará obligado el solicitante a pagar un justiprecio por la parte del predio que está siendo servido a favor del propietario del bien servido. Este justiprecio responde a la afectación del predio servido por dañar el derecho de uso y goce del propietario, similar figura es utilizada por parte del estado con la figura de la expropiación.

2.3.48 Caracteres de la servidumbre

Posee característica única que nuestro ordenamiento jurídico valida como tales para dotarla de la naturaleza propia que se reviste.

Álvarez, J. (2017), refirió:

La servidumbre es, en el derecho moderno, un derecho inmobiliario que grava directamente un fundo ajeno sin intermediación de su

propietario (sin imponer conducta alguna del mismo: servitus infaciendo consistere nequit). El acuerdo conteniendo un gravamen que implique una actividad del titular del fundo sirviente, no será una servidumbre sino un acuerdo obligacional. Por otra parte, no puede establecerse servidumbre en fundo propio. (p. 221)

Un carácter de la servidumbre es que esta es una aplicación directa sobre el bien materia de interés por parte un tercero, en la cual el predio se encuentra gravado de manera directa, con poca participación del propietario en este procedimiento dado que el propietario por más acciones legales pudiera establecer, la servidumbre de igual manera de impondría. Por cuanto es una obligación por parte del propietario de bien sirviente acatar la servidumbre. Con la única restricción es que no puede constituirse una servidumbre bajo el mismo predio.

2.3.49 Caracterización de la servidumbre legales en el código civil

La propia servidumbre necesita una configuración para que pueda ser considerada como tal, además de cumplir con algunas características que su procedimiento necesita.

Álvarez, J. (2017), refirió:

El principio de la jurisdiccional de la propiedad comporta, que toda restricción particular de la propiedad debe ser impuesta judicialmente previo pago de la indemnización correspondiente. En su virtud el Código Civil, en temas de servidumbre legales, cuando establece con carácter legal una servidumbre no impone directamente como forzosa la servidumbre, sino que otorga a los particulares la posibilidad de solicitar judicialmente su imposición previo pago de la indemnización correspondiente. Modernamente, sin embargo, la multiplicación de servidumbres legales de carácter administrativo hace que muchas servidumbres se puedan imponer directamente por acto administrativo, pero siempre previo pago de la indemnización correspondiente. (pp. 235-236)

La única característica para que una servidumbre puede otorgarse es que esta sea establecida mediante pago hacia el propietario del bien sirviente, este pago responde por concepto de indemnización al propietario, en donde una vez realizado el depósito del monto indemnizatorio, la servidumbre surtirá efecto. Dado que desde ese monto el solicitante podrá ejercer la imposición de la servidumbre de manera legal, esto deja de manera directa en indefensión al propietario del predio sirviente, dado que solo posee la opción de acatar o aceptar la imposición de la servidumbre, limitando claramente sus derechos.

2.3.50 Servidumbres legales en materia de paso

Al otorgarse una servidumbre legal este cederá un determinado espacio de su terreno para que el cedido se vea beneficiado con su uso.

Álvarez, J. (2017), refirió:

La indemnización a pagar por el titular del predio dominante se fija en la propia sentencia que establece la servidumbre forzosa de paso y su pago íntegro deberá ser anterior a comenzar a gozar de la servidumbre. La servidumbre puede constituirse con carácter forzoso no solo cuando la finca queda enclavada y tiene necesidad de salida, sino también cuando la salida o camino existente resulta insuficiente para las necesidades del fundo dominante. Para fijar la modalidad y el ancho de la servidumbre forzosa a constituir hay que atender a la finca, extensión y cultivo o aprovechamiento de la finca dominante. (p. 237)

Como bien se puede relacionar directamente la servidumbre con el carácter legal del monto indemnizatorio. La servidumbre podrá cobrar efecto una vez que el monto de la indemnización será transferido al propietario del predio sirviente. Desde ese instante se podrá efectuar la servidumbre de manera legal, dado que el solicitante cumplió con los requisitos que la propia normatividad vigente al momento de la imposición de la servidumbre rija, sin importancia de que esta legislación vulnere claramente derechos. Esta podrá solicitarse cuando el propio espacio para poder realizar el tránsito que la servidumbre necesita sea

insuficiente. Es decir, nos encontramos ante dos supuestos para imponer una servidumbre legal, una primera cuando no se encuentra un espacio físico para poder realizar una servidumbre o cuando esta sea insuficiente en espacio.

2.3.51 Nociones Generales sobre el derecho de ocupación del suelo.

En el ámbito civil se entiende por derecho de ocupación al suelo, aquella persona que ejerce posesión continua de un predio.

Basadre, J. (1996), comentario:

El minero necesita ocupar la superficie para trabajar la concesión, construir edificios y campamentos para su fin económico, caminos, escombreras y depósitos y así lo establece la ley minera otorgándole diversas franquicias. De no contar con estas prerrogativas reales, el concesionario quedaría encerrado dentro de su concesión con una camisa de fuerza. (p. 211)

Una vez otorgado el título de concesión minera, el concesionario minero tiene el derecho de ocupar la superficie que peticiono para poder realizar la actividad extractiva con el fin que el derecho minero persigue que es la explotación de recursos naturales y su aprovechamiento. Por tanto, aquí nace otro problema dentro del ordenamiento jurídico minero. Que, si el propietario superficial no permite el ingreso y posicionamiento del concesionario minero, se producirán conflicto de interés por ambas partes.

2.3.52 La incapacidad del Estado para garantizar los escasos derechos reconocidos

El Estado presenta un rol principal dentro del ordenamiento jurídico peruano, a su vez los principales problemas son creados dentro del mismo ordenamiento, fallido, y desorientado.

Moncloa, A. (2007), expresó:

Como nos ha mostrado el análisis del caso del Proyecto Rio Blanco, de Minera Majaz, en la sierra de Piura, el propio Estado a través del MINEM, termina aprobando irregularmente un proceso que viola las disposiciones que el mismo establece. La necesidad de reforzar la capacidad del Estado, para que se respeten, no solo los compromisos internacionales adquiridos sino las propias leyes vigentes, representa todo un reto pendiente en nuestro país. Uno de los principales desafíos es mantener autonomía y ejercer autoridad frente a las empresas mineras que, sin duda, representa un enorme poder económico en el país. (p. 147)

Los principales conflictos sociales que ha vivido a lo largo nuestro sistema peruano se encuentran basado en que la gran mayoría es propiciada por desarreglos que se encuentran en nuestra legislación, ya sea desde vulneración de derechos o ambigüedades en la norma, la cual genera conflictos. Es por lo que el Estado no brinda una adecuada tutela de derechos en la que, no solo de vulnera principios legales peruanos, sino que transgrede compromisos internacionales adquiridos. Por tanto, esto genera un reto en los temas legales peruanos por la falta de tutela de los derechos por parte del Estado.

2.3.53 Extinción De Concesiones

Existen diversas causales por las cuales una concesión o un petitorio minero puede caer en su extinción y por lo tanto la finalización del procedimiento ordinario minero.

Franciskovic, M. e Ipenza C. (2018), refirieron:

El título octavo del TUO de la LGM regula la extinción de las concesiones, y en su artículo 58 señala que las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia, y cancelación. (...) Cancelación. Serán cancelados los petitorios o concesiones que se superpongan a derecho prioritarios, es decir, a

derechos mineros de fecha anterior (artículo 64 del TUO) (pp. 137-138)

Para esta investigación, es importante recalcarla que dentro de las causales que existen para la extinción de una concesión, la causal de cancelación es la única causal que extingue un petitorio minero por que este se encuentra superpuesto a un derecho minero prioritario, entiéndase prioritario a aquel petitorio que fue formulado con anterioridad. Solo por eso es extinguido, mas no si se encuentra superpuesta a un predio de un tercero, de ser ese el caso el procedimiento ordinario minero proseguirá.

2.4. Definición de Términos Básicos

- **Concesionario:** Titular o beneficiario de una concesión. (Ossorio, M. 2012)
- **Derecho de Vigencia:** Pago que deben hacer al Estado quienes soliciten un denuncia o petitorio para una concesión minera. El pago es anual y se calcula por hectárea solicitada o concedida, es requisito para conservar el derecho a la concesión o petitorio. El dinero recaudado por concepto de Derecho de Vigencia se distribuye entre los gobiernos regionales y locales (Czasola, J. 2014)
- **Exorbitantes:** Que supera lo que se considera normal o razonable. (Ossorio, M. 2012)
- **Expropiación** Acción y efecto de expropiar de desposeer de una cosa a su propietario, dándole en cambio una indemnización justa. Se entiende que la facultad de expropiar está reservada a los organismos estatales, provinciales y municipales, y a condición de que se efectúe por causa de utilidad pública, calificada por la ley y previamente indemnizada. (Ossorio, M. 2012)
- **Explotación** Obtención de utilidad o provecho. Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole. (Ossorio, M. 2012)
- **Falencia:** Situación de hecho en que se encuentra el comerciante que ha cesado en sus pagos; el estado de falencia, al ser declarado judicialmente se convierte en quiebre. (Ossorio, M. 2012)

- **Fraseología** entendida como estudio de lexías complejas y de lexías textuales de carácter idiomático. (Ossorio, M. 2012)
- **Gravamen:** Impuesto que se aplica a un inmueble, una propiedad o el caudal de una persona. (Ossorio, M. 2012)
- **Mineral:** Es una sustancia natural que se encuentra en la corteza solida de la tierra, que tiene una composición química determinada y una serie de propiedades físicas igualmente determinadas (Cazasola, J. 2014)
- **Planta de beneficio:** Instalación física donde se realiza la fase industrial del proceso minero. (Ossorio, M. 2012)
- **Refinación:** Proceso industrial mediante el cual se hace más puro un metal o sustancia eliminando sus impurezas. (Ossorio, M. 2012)
- **Regalía** Potestad peculiar de un soberano, como antaño la de acuñar monera. Beneficios adicionales de la paga. (Ossorio, M. 2012)
- **Servidumbre:** Derecho en predio ajeno que limita el dominio en este y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario o de quien no es dueño de la gravada. (Ossorio, M. 2012)
- **Superficialario:** El que cuenta con un derecho de superficie. El receptor de los frutos de una finca ajena contra el pago de una pensión anual. (Ossorio, M. 2012)
- **Yacimiento:** son depósitos o acumulaciones de especies con contenido valioso que han sido formadas sobre la tierra durante millones de años, bajo condiciones especiales. Concentración de una o más sustancias valiosas cuyas características y límites económicos han sido determinado. (Cazasola, J. 2014)

CAPITULO III
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas

<p>ENTREVISTADO 1 DR. EDILBERTO LOBATON MONTOYA. ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>RESPUESTA:</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>Para obtener una concesión minera se debe realizar un petitorio minero. El trámite de este está referido principalmente sobre derechos expectaticios, es decir derechos que todavía no se formalizan o materializan totalmente. Durante el trámite de estos son pasibles de diversas causales de extinción; por lo que, mediar negociaciones en estas alturas no son, del todo, fructíferas. Una vez que los petitorios mineros se convierten en una concesión minera, es decir cuando se les otorga el titulo mediante el cual se les reconoce como tal y se les otorga los respectivos derechos de exploración y explotación de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N 014-92-EM, sí se podría realizar negociaciones con la mediación de los intereses de las partes. Sin embargo, considero que tanto el trámite de un petitorio minero o cuando se trate de una concesión minera estos sucesos deben ser de conocimiento por el titular del predio superficial. Debido a que, se están hablando sobre derechos de naturaleza real que va a coexistir con otro derecho real. Uno proveniente del derecho a la propiedad y el otro proveniente del derecho minero. Conllevando una asimetría de la información respecto al inversionista minero sobre el titular civil. Ello debe ser comunicado oportunamente para que el titular civil pueda realizar las acciones legales que crea conveniente. En conclusión, considero que los petitorios mineros no impactan sobre el derecho a la propiedad por cuanto son derechos expectaticios y de posible extinción, en cambio la concesión minera si es factible que produzca estos efectos debido a</p>

	<p>que es necesario el acceso a la propiedad para conllevar las acciones de exploración y explotación.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>Los petitorios mineros son derechos expectaticios, pasibles de ser extinguidos por las causales que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Además de eso, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, actúa de acuerdo con el principio de legalidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo esa línea nosotros solo estamos obligados a realizar lo que la propia ley nos indica; en ese sentido, la propia ley y el mismo reglamento no establece la obligatoriedad de comunicar del trámite de un petitorio minero o el otorgamiento del título de concesión minera al propietario del predio superficial, solo establemos obligados de remitir una advertencia de superposición parcial de acuerdo con el artículo 114 del TUO de la Ley General de Minería, que está referido a superposición de derechos mineros.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>Para comenzar el procedimiento de oposición está establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en específico en el artículo 144. Este procedimiento está referido a la impugnación de la validez del trámite del petitorio minero que puede ser formulada con cualquier persona que considere afectado su derecho. En esa línea, con el antiguo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, los titulares de los terrenos superficiales argumentaban la vulneración de su derecho de propiedad indicando que se afectaba su derecho a la propiedad, protección ambiental, indicaciones de contaminación ambiental entre otros, en el cual</p>

	<p>instauraba el procedimiento y se merituaban las pruebas adjuntadas de parte para resolver. Sin embargo, con el nuevo Reglamentos esta figura sufrió un cambio respecto a las causales para poder instaurar el procedimiento. Actualmente la única causal que da tramite al procedimiento de oposición está referida sobre mejor derecho respecto a petitorios mineros. La afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, es decir sobre derechos mineros, son resueltas sin mayor tramite, declarándose en la práctica como improcedentes.</p>
<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Para comenzar la servidumbre minera es un procedimiento administrativo que es guiado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en el cual el inversionista minero acude ante el estado solicitando la instauración del procedimiento de imposición de servidumbre legal. Ello ocurre cuando se agota la negociación directa y el titular del predio superficial no accedió a llegar a un acuerdo para el uso del predio superficial. En ese momento, el inversionista acude al Estado para imponer un derecho de servidumbre a fin de que este pueda acceder al uso del predio superficial. Una vez culminado el trámite administrativo de la imposición y aprobada esta, se debe expedir una Resolución Suprema que lo suscribirán el presidente de la Republica, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura.</p>

<p>INTERPRETACION DEL ENTREVISTADO 1 DR. EDILBERTO LOBATON MONTOYA. ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>INTERPRETACION DE LA RESPUESTA</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de</p>	<p>Los petitorios mineros son derechos no formalizados a la luz del marco legal vigente, que deben ser</p>

<p>estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>comunicados debidamente al titular del predio superficial a fin de que tome las medidas legales que considere pertinente; también, se deben poner en conocimiento cuando se otorga una concesión minera.</p> <p>Así mismo, se aprecia que al momento de otorgar una concesión minera se está refiriendo a la coexistencia de dos derechos reales. Uno de naturaleza civil y otro de naturaleza minera. Por otro lado, el derecho a la propiedad se ve pasible de menoscabo; debido a que, la concesión minera debe mantener un acceso permanente al predio superficial, por lo que el titular civil se vería afectado en su propiedad.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>El marco legal vigente para el trámite de los derechos mineros, incluidos en estos los petitorios y las concesiones mineros, no establece la obligatoriedad de comunicar al titular civil el trámite de estos. Sino por cuanto solo establece la comunicación entre derechos mineros.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>Con el antiguo Reglamento de Procedimientos Mineros, los tramites de oposición podían ser tramitados si estos estaban referidos sobre el derecho a la propiedad. Existía la posibilidad de que las pruebas presentadas podían ser merituadas por la autoridad competente y ser resueltas de acuerdo con estas. Sin embargo, con el nuevo Reglamento esto ya no es una posibilidad. Debido a que, las oposiciones que no están referidas a mejor derecho sobre petitorios mineros son resueltas sin mayor tramite, es decir no soy merituadas ni tramitadas.</p>
<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Las servidumbres mineras es un procedimiento por el cual se impone forzosamente el uso del predio superficial del titular civil. Se llega a este procedimiento cuando se finaliza el trato directo entre el inversionista minero y el titular civil y este no acepto ceder su predio para actividades mineras.</p>

<p>ENTREVISTADO 2</p> <p>DR SAMIR ERNESTO CANO VARGAS.</p> <p>ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>RESPUESTA</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>La concesión minera es el acto administrativo por el cual se le otorga el derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral, esto ya se encuentra definido de manera explícita en la Ley General de Minería. Estos derechos que son conferidos no están relación al derecho superficial; debido a que, la concesión minería es un inmueble distinto y separado del predio superficial, según lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Minería, pero que conviven dentro de un mismo plano espacial o un conjunto de cuadrículas. Estos derechos se verán confrontados una vez que el inversionista necesite acceder al predio para poder realizar la actividad minera de manera efectiva; en ese sentido, el derecho a la propiedad del titular civil si podrá verse afectado debido a que solo podrá tener dos caminos: negociar con el inversionista o ser parte de un procedimiento de servidumbre legal.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>No. Las comunicaciones que se realizan dentro del procedimiento ordinario minero solo están referidos a comunicaciones a otras entidades, dependiendo de la superposición del petitorio minero a áreas restringidas a la actividad minera y en cuanto superposición parcial de derechos mineros prioritarios formulados con el sistema PSAD 56. Lo primero dependerá, como ya mencioné, del grado de superposición que mantiene el petitorio minero respecto a las áreas, y en cuanto lo segundo se realiza de manera obligatoria ante la existencia de otros derechos en el área, esto lo establece de manera clara el artículo 114 del TUO de la Ley General de Minería, pero en ningún supuesto se comunicará el trámite de un derecho minero en propiedad privada debido</p>

	a que no es requisito para otorgar la concesión minera.
3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?	Si las oposiciones presentadas por los administrados están referidas a derechos mineros prioritarios u otro derecho que se otorgado mediante el titulado de concesión minera, estas serán tramitadas en virtud de la aplicación del nuevo Reglamento. Pero si las mismas están referidas a derechos de propiedad, derecho ambiental, u otro tipo de derechos, la oposición no será tramitada y se resolverá de plano.
4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?	Sí, es posible que se inicie un procedimiento de servidumbre minera legal ante la Dirección General de Minería del MINEM. En este proceso, la DGM consignará un perito minero y solicitará al Ministerio de Agricultura que designe un petitorio agronómico para que determine la viabilidad de la servidumbre. Y esta será otorgada si no enerva el derecho a la propiedad de tal manera que lo deje inutilizable. Esto está referido principalmente a que en estas áreas se realicen actividades agropecuarias. Si esa factible otorga esta se deberá justipreciar el predio superficial y expedir la Resolución Suprema para que se haga efectivo.

INTERPRETACION 2 DR SAMIR ERNESTO CANO VARGAS. ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS	INTERPRETACION
1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?	La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio superficial conforme lo señala nuestra legislación actual. Sin embargo, son derechos que coexisten en un mismo plano especial que se verán confrontados por el uso del predio superficial. Posicionando a un estado de indefensión al titular del predio civil en el momento

	<p>cuando el inversionista minero necesite el acceso del terreno superficial para poder realizar la actividad minera, dejándole 2 posiciones o negocia de manera directa con el inversionista o, si se niega, acudir a un procedimiento administrativo de servidumbre minera que terminaría con la imposición del derecho a favor del inversionista.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>La misma legislación no prevé como una condición al otorgamiento de la concesión minera a que el titular del predio superficial tenga conocimiento del trámite del petitorio minero o que este de acuerdo con él. Por lo que no está prevista que manera legal que se deba de cruzar parte o poner en conocimiento al titular civil sobre su trámite y estado. Solo está prevista la comunicación a los titulares de los derechos mineros prioritarios o anteriores al pedimento en trámite.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>No se tramitan las oposiciones por derechos distintos a los conferidos mediante la resolución que otorga la concesión minera, resolviéndose estos sin mayor trámite; además, no se merituan los medios probatorios presentados de parte de los administrados que instauran el procedimiento; debido a que, ven vulnerados sus derechos. Sin embargo, si es procedente realizar oposición por mejor derecho minero.</p>
<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Es factible el otorgamiento de servidumbre mineras, siempre que este no enerve el derecho a la propiedad, lo que significa que deje inutilizable el predio. Sin embargo, esta apreciación está referida a que en dichas áreas se realicen actividades agropecuarias, lo que deja la posibilidad de que en áreas que no se realizan dichas actividades si se otorguen servidumbres mineras. Además, esta determinación lo realizará el perito agrónomo de parte del Ministerio de</p>

	Agricultura. Si es procedente, se otorgará la Resolución Suprema que confiere su uso.
--	---

ENTREVISTADO 3 DR. ALBERTO CASTILLO NEYRA ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS	RESPUESTA
1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?	Si te refieres a la tramitología de un pedimento de concesión minera considero que no. Los petitorios mineros son derechos volátiles, son de una naturaleza muy cambiante a lo largo del procedimiento ordinario minero. Esto se debe a que pueden ser susceptibles de causales de extinción como las que establece el D.S. 014-92-EM y el nuevo Reglamento aprobado por D.S 020-2020-EM. Los derechos que mantiene el inversionista minero respecto al titular civil con su propiedad debidamente registrada en la Superintendencia de Registros Públicos son muy distintos. Prevalciendo la propiedad registrada ante SUNARP. Sin embargo, estas figuras pueden cambiar una vez se le otorga la concesión minera al inversionista minero. Debido a que nos encontraríamos con una superposición o colisión de derechos reales. Uno civil y otro minero. Además, por un tema de capacidad inversión privada se privilegiaría a la inversión minera que ya se sabe genera mucho ingreso al estado.
2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?	Nuestra ley marco no establece el supuesto o la obligación de comunicarle al titular del predio civil sobre el trámite de un petitorio minero. Inclusive en el formato del petitorio minero no existe acápite en el cual los inversionistas indiquen si tienen conocimiento o si conocen al titular civil. Muchos de los inversionistas solo formulan petitorios mineros guiados a partir del aplicativo del GEOCATMIN para poder visualizar el lugar en donde se

	<p>encontrará su pedimento. Además, muchos de ellos se formulan en lugares donde no se tiene un propietario entonces el titular de esas áreas es el Estado y será deber de ellos acudir a la Superintendencia de Bienes y Servicios (SBS) para solicitar la autorización que sea pertinente. Pero eso lo realizan una vez se otorgue la concesión minera, mientras el pedimento está en trámite no se preocupan por averiguar quién es el titular del predio.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>Desde un punto de vista amplio te puedo realizar un comentario sobre ello. En la Dirección de Concesiones Mineras mi persona es encargada de, justamente, titular a los petitorios mineros. Es decir, realizar el proyecto de expedición de título de concesión minera. Si en el expediente existe alguna oposición que no se haya resuelto, derivó el expediente con el abogado encargado para que este resuelva de acuerdo con la Ley. Sin embargo, puedo advertir que en el nuevo reglamento han eliminado la posibilidad de instaurar el procedimiento de oposición a aquellas personas que consideren vulnerado su derecho. Es decir, le han recortado su derecho de obtener una respuesta ajustada a Ley y eso en cualquier procedimiento es materia de causal de nulidad de todo lo actuado. Si en supuesto una persona presenta una oposición por ver afectado su derecho a la propiedad de manera directa le van a declarar improcedente por el reglamento así lo establece, eso me parece una causal de nulidad declara debido a una clara falta motivación en la resolución.</p>

<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Las servidumbres sí son posibles de otorgarse siempre y cuando la imposición de esta no enerve el derecho de propiedad. Lo que quiere decir con esto es que el predio afectado no sea vea afectado de tal manera que ya no pueda volver a usarse para el medio fue usado antes de la imposición. Sin embargo, está pensando sobre derecho de propiedad respecto a tierras agrícolas o que se dediquen a actividades agropecuarias. Esto sigue la línea de lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Minería, entonces si no se pueden otorgar concesiones mineras no metálicas en terrenos agrícolas tampoco se pueden otorgar servidumbres en los mismos terrenos ya que afectarían directamente a las tierras tornándolas inservibles en un futuro. Pero si en el área del predio no existen áreas agrícolas entonces no enervarían la propiedad y si pueden otorgarse.</p>
--	---

<p>INTERPRETACION 3 DR. ALBERTO CASTILLO NEYRA ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>INTERPRETACION</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>Los derechos que mantienen los inversionistas respecto de un petitorio minero son mínimos a comparación de los derechos que mantiene el titular civil respecto de su propiedad que se encuentra registrada y que cuenta con la formalidad establecida por la Ley. Esta situación puede cambiar una vez que se otorga la concesión minera debido a que se equipara los derechos, formándose una coexistencia de derechos reales en un mismo plano territorial. Lo que en síntesis sería perjudicial al propietario civil ya que han otorgado derechos reales en un terreno de propiedad suya. El Estado Peruano al incentivar la inversión minera va a preferir está por encima de un predio que no genera mayor ingreso de</p>

	recursos a las arcas del Estado que los impuestos ordinarios.
2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?	La ley que guía y motiva el procedimiento ordinario minero no prevé la posibilidad de comunicar al titular civil sobre el trámite de un petitorio minero. Tampoco está estipulado en algún acápite del formato del petitorio minero al momento de su formulación. No siendo requisito de admisibilidad para el trámite. Además, se puede observar el nulo interés que mantienen los inversionistas por comunicar ello ante los titulares civiles. Debido a que, al no ser un requisito que les impida otorga la concesión minera, no es de obligatorio cumplimiento.
3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?	El nuevo Reglamento elimino la figura de iniciar el procedimiento de oposición para aquellas personas que sientan vulnerado su derecho a la propiedad. Declarando improcedente de plano su solicitud debido a que el marco legal pertinente así lo señala. Lo cual considera que es una clara causal de nulidad por su poca motivación al momento de expedir la resolución. Recortando, en ese sentido, los derechos que mantienen las titulares de mantener una respuesta arreglada a derecho y al marco legal vigente.
4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?	Sí son pasiles de otorgamiento. El único supuesto para no otorgar es cuando la imposición de esta enerve el derecho de propiedad a tal punto de que lo vuelva inservible o que no pueda volverá a usarse para el medio que era usado. Ello está referido, de manera extensiva, cuando la servidumbre de imponga en tierras donde se ejecutan actividades agrícolas. Si embargo, si las áreas donde se impondrán la servidumbre no se encuentran comprometidas tierras agrícolas, la servidumbre si es factible de imposición.

<p>ENTREVISTADO 4</p> <p>DR. PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLANOS</p> <p>ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>RESPUESTA</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>De que impactará, va a impactar. La pregunta correcta sería determinar si este impacto será negativo o positivo. Es claro que la adquisición de un derecho de naturaleza real-minera para el titular del petitorio minero será positiva. Pero otorgar derechos sobre un inmueble que se encuentra por debajo del predio del propietario del terreno superficial sería perjudicial. En ese caso nos encontramos con un conflicto de intereses claramente contrapuestos. Por una parte, el inversionista buscará, de cualquier medio ingresar al terreno superficial para llevar a cabo la actividad minera y por otra parte se encuentra el titular civil que, de no aceptar el ingreso del inversionista, verá afectado su derecho constitucionalmente “protegido”. Ello puede desvirtuarse en un procedimiento de servidumbre. Entonces sí, la concesión minera impacta en el derecho a la propiedad de manera negativa.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>No. Solo se realiza comunicaciones a diversas entidades dependiendo de la superposición parcial que mantengan los petitorios mineros; así mismo, cuando este se superponga a concesiones mineras. La comunicación solo está referida hacia entidades administrativas del Estado y a los titulares de derechos mineros, pero no a los titulares de los terrenos superficiales. Debido a que, esta comunicación no se encuentra regulada en la legislación minera.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>Cuando las oposiciones presentadas ante el INGEMMET sean por controversia entre superposiciones de derechos mineros, está será tramitada y declaradas fundadas o infundadas en su oportunidad luego de advierte si es que existe</p>

	<p>algún grado de superposición entre estos. Sin embargo, si se advierte que la oposición está referida por un derecho distinto al que se otorga en el título de concesión minera, sean estos derechos por mencionar algunos: agua, propiedad, ambiental, etc. Esta no será tramitada y se resolverá sin más trámite, declarándose como improcedente en la práctica jurídica.</p>
<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Las servidumbres mineras si son posibles de ser otorgadas y hasta la fecha existen 6 servidumbres impuestas por el Ministerio de Energía y Minas. Pero a la posibilidad de que esta no sea otorgada es cuando mediante un peritaje se puede advertir que la actividad minera que se vaya a realiza, ya sea una servidumbre de paso convencional o una servidumbre de uso efectivo, uno referido hacia los componentes o para realizar actividad efectiva, pueda enervar el derecho a la propiedad. Este término es un poco ambiguo y es materia de cuestionamiento ya que dista mucho de la realidad en los campamentos mineros, pero es otro tema.</p>

<p>INTERPRETACION 4 DR. PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLANOS ABOGADO DE LA DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS</p>	<p>RESPUESTA</p>
<p>1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?</p>	<p>Cualquier derecho que sea otorgado corresponde un impacto, pero dependiendo de su naturaleza este impactará de manera positiva o negativa. Desde la perspectiva del propietario del terreno este impacto será negativo. En razón de que, el Estado preferiría la inversión minera ya que es un sustento para las arcas públicas. Debilitando la</p>

	<p>protección que se encuentra regulada de manera constitucional ya que este puede ser pasible de un procedimiento de servidumbre minera.</p>
<p>2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?</p>	<p>Las únicas comunicaciones que se realizan dentro del procedimiento ordinario minero esta referida entres instituciones publicas del Estado y titulares de derechos mineros, que son prioritarios en el tiempo al haber obtenido su derecho con anterioridad al pedimento en trámite. No existe la regulación en materia minera de poner en conocimiento al propietario del terreno superficial el trámite de un petitorio minero.</p>
<p>3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?</p>	<p>Serán tramitadas las oposiciones sí estás están referidas sobre derechos mineros para verificar si existen superposición y su grado de estos. Pero si las oposiciones están versadas sobre otro tipo de derechos, entre ellos el derecho a la propiedad, este será resuelto sin mayor tramite.</p>
<p>4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?</p>	<p>Sí es factible el otorgamiento de servidumbre mineras y está guiado por el Ministerio de Energía y Minas, quien hasta el momento ha impuesto 6 servidumbres mineras. El único supuesto para no otorgar una servidumbre minera se encuentra referida a que si esta enervase el derecho a la propiedad. Término que es muy ambiguo en la realidad.</p>

INTERPRETACION GENERAL	
1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Cree usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?	Se aprecia que han un concepto general en cuanto a los derechos conferidos por un petitorio minero, los mismos que son pasibles de causales de extinción; sin embargo, cuando este se convierte en una concesión minera, mediante el título que otorga los derechos, sí se estaría impactando de manera negativa el derecho a la propiedad del titular del terreno superficial.
2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?	No se le pone en conocimiento del trámite del petitorio minero o del otorgamiento de la concesión minera al titular del terreno superficial; debido a que, esta comunicación no se encuentra regulada en nuestro marco jurídico. Por lo que, no es practicada por la entidad administrativa.
3. Con el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros ¿Cómo se lleva a cabo la tramitación de los procedimientos de oposición?	Si los derechos vulnerados están referidos a los mismos derechos que otorga el título de concesión minera, este será tramitado y en su debido momento resuelto. En cambio, cuando los derechos aludidos están referidos a derechos distintos a los que otorga una concesión (entre muchos el derecho a la propiedad) la oposición resuelta de plano, sin mayor trámite, y en la práctica es declarada como improcedente.
4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?	Las servidumbres mineras, como mecanismo de acceso al terreno superficial, sí es factible de ser otorgada. Dicho trámite se realiza en el Ministerio de Energía y Minas y es planteado cuando no existe trato con el propietario del terreno superficial para que se de su uso. El único supuesto para que este no sea otorgado es cuando la servidumbre enervaría el derecho a la propiedad, ello referido a que la servidumbre afecte de manera directa al terreno a tal punto que lo deje inservible. Sin

	embargo, este planteamiento está dirigido a terrenos civiles que mantengan para uso agropecuario.
--	---

3.2. Discusión de Resultados

A la luz de los resultados obtenidos de los objetivos propuestos se realiza las siguientes discusiones

Primera discusión

En relación con la primera pregunta realizada a los entrevistados se puede denotar que los petitorios mineros mantienen derechos cambiantes, que pueden ser factibles de extinción por las propias causales que establece la normativa minera; sin embargo, al momento que se otorga la concesión minera, el inversionista minero adquiere, además del derecho real de la concesión minera, los derechos de exploración y explotación, ello constituye el primer requisito por el cual se podrá realizar los demás permisos a fin de realizar la actividad minera. A fin de realizar dichas actividades, el inversionista tiene la posibilidad de iniciar el procedimiento de servidumbre minera, dentro de las cuales INGEMMET, quien es el otorgante de la concesión minera, no es competente; esto se contrasta con Lilo (2014) en su tesis titulada “Concentración de la Propiedad Minera: Análisis del régimen de amparo en Chile y legislación Sudamericana” al momento de recaer en la conclusión de que debe existir un sistema objetivo de otorgamiento de concesiones y de extinción de las mismas. No existe intervención administrativa decisoria como ocurre en algunos países de Latinoamérica estudiados. Solo el poder judicial a través de un procedimiento racional y justo podrá declarar la extinción de una concesión minera. En ese sentido Basadre refiere sobre la concesión minera que esta otorga derechos reales a su titular que solo puede ser oponibles ante un tercero que los mismos atributos que señala la Ley de minería, mas no del Código Civil, además de ser un acto irrevocable, salvo que el derecho minero devenga en caducidad.

Segunda discusión

En relación con la segunda pregunta los entrevistados comentan que durante la tramitología de un petitorio de concesión minera no está prevista la comunicación al titular del terreno superficial; debido a que, nuestra legislación minera solo vincula la comunicación entre entidades

Estatales y titulares de concesiones mineras que fueron formuladas con anterioridad al pedimento en trámite. Las concesiones mineras solo se otorgarán a quienes cumplan con los requisitos que lo dicta el Reglamento de Procedimientos Mineros, sin tomar en consideración al titular del predio superficial o hacerlo participe del procedimiento. Al respecto esto se contrasta con Salas (2013) en su Tesis titulada “Regalías y Régimen Impositivo de la Minería en Argentina” al llegar a su conclusión que el Estado, ya sea nacional o provincial, es el dueño originario de los recursos naturales que se encuentren dentro de su territorio, como tal tiene la facultad de otorgar concesiones mineras a particulares con el fin de que los yacimientos sean explotados. El concesionario para acceder y mantener su derecho debe cumplir con las condiciones de amparo vigente. En ese tenor de ideas, Moncloa expresa que el otorgamiento de concesiones minera en el Perú posee un sistema mixto por el cual solo deberá presentar un petitorio ante la entidad competente de la jurisdicción administrativa minera, y se debe agotar la vía administrativa en última instancia para poder interponer una etapa procesal en los órganos que sean necesarios del Poder Judicial.

Tercera discusión

Con relación a la tercera pregunta, los entrevistados indican que las oposiciones que se presentaban bajo el Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, se tramitaban de acuerdo con lo establecía el citado cuerpo legal. Esto permitía a los que sentían vulnerado su derecho poder instaurar este procedimiento, en el cual serían meritadas las pruebas que presentaban y de ese modo tener una resolución arreglado a derecho, aunque en la practica esto, de igual forma, eran declarados infundados. Sin embargo, con el nuevo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, sigue siendo factible la presentación de oposiciones, pero estas deberán, obligatoriamente, estar referidos a conflictos referidos a mejor derecho minero. Quitando la posibilidad de instaurar este procedimiento por vulneración de otros tipos de derechos que no sean los de naturaleza minera. Esto se contrasta con Gutiérrez (2013) llega a una conclusión de

que existe una necesidad latente para lograr obtener mayor seguridad jurídica frente a los avasallamientos mineros, la aprobación de una norma jurídica que permita establecer los parámetros mínimos. En ese mismo sentido Mocloa refiere que el consentimiento y la consulta de una persona o comunidad son dos tipos de reconocimiento final y distinto de la opinión que pudiera obtener sobre la consulta. La consulta posee la valoración y así mismo la opinión de las personas, y el consentimiento refiere directamente sobre la última decisión que tome el sujeto que se le atribuye la calidad de autoridad sobre la toma del acuerdo, dicha decisión será definitiva y conducirá el procedimiento.

Cuarta discusión

En relación con la cuarta pregunta los entrevistados llegaron de manera unánime respecto que las servidumbres mineras sí son factibles de otorgamiento, y además que a la fecha existen 6 imposiciones dictadas por el Ministerio de Energía y Minas. Sobre ello, la única posibilidad para que no se otorga una servidumbre está referida a que esta enerve el derecho a la propiedad, cuyo término es antiguo, además que, ese supuesto esa dirigido a tierras en las cuales se realicen actividades agropecuarias. Ello se contrasta con lo expresado por Lizarzaburu (2016) en su tesis “Existe un verdadero conflicto entre el derecho a la propiedad, la servidumbre minera y la expropiación en el Perú un análisis a la luz del caso Quellaveco aplicando la teoría armonizadora de los derechos” en recabar en la conclusión que la servidumbre es un gravamen mediante el cual un predio sirviente (predio) cede distintas facultades para permitir al titular la concesión minera la explotación y la exploración de los recursos minerales contenidos en el sub suelo y que se le han sido concesionados, así como permitir otras actividades que le permitan el fin mencionado. La condición es que la servidumbre no enerve el derecho de propiedad. Enervar es un término que no se encuentra claramente establecido en la ley. En ese mismo sentido Belaunde. M (2007) explica que la imposición de servidumbres sobre terrenos de terceros ha sido modificada por el artículo 7 de la Ley de Tierras y su reglamento. La misma refiere que en primer lugar se debe llegar a un acuerdo con el propietario de las tierras

(el cual deberá constar en documento ante notario público y/o juez de paz) se debe poner en conocimiento a la Dirección General de Minería. En el caso de haber acuerdo con el propietario, luego de transcurridos 30 días útiles de la comunicación cursada por el solicitante al propietario, deberá seguirse el procedimiento de servidumbre.

3.3. Conclusiones

Primera

Que, a partir del resultado obtenido a lo largo de la investigación se puede contestar el objetivo general, el mismo que esta referido a determinar de que manera el otorgamiento de una concesión minera puede afectar el derecho a la propiedad. En razón a ello, el otorgamiento de una concesión minera confiere a su titular el derecho real del yacimiento mineral que se encuentra en el subsuelo de la propiedad del predio superficial; también confiere el derecho a realizar actividad explorativa o explotativa sobre los minerales. Creando una simultaneidad de derechos, uno de naturaleza civil y otro de naturaleza minera. Tornando una colisión entre ellos, que pugnarán para mantener su vigencia. El titular civil prevaleciendo su derecho a la propiedad y el titular minero que buscará obtener el acceso al terreno superficial.

Segunda

Que, a partir del resultado obtenido a lo largo de esta investigación se puede contestar el objetivo específico el cual se relacionaba a determinar de qué manera incide el otorgamiento de la concesión minera frente al derecho a la propiedad. La concesión minera incide de manera negativa frente al predio superficial del titular civil, el cual colisiona su derecho a la propiedad. Conferir derechos reales en un predio que ya mantiene un titular jurídico genera conflictos entre ambos titulares. Además, que, se está vulnerando y colisionando el derecho a la propiedad del propietario civil. Derecho que se encuentra constitucionalmente protegido según lo establecido por nuestra constitución política; sin embargo, si es posible que se otorgue otros derechos a otros titulares sobre la misma propiedad.

Tercera

Que, a partir del resultado obtenido a lo largo de esta investigación se puede contestar el objetivo específico con relación a la necesidad de contar con el consentimiento del titular del predio superficial para otorgar una concesión minera. Al respecto, no es necesario que el titular civil

mantenga conocimiento del procedimiento de un petitorio de concesión minera; así mismo, tampoco es requisito que este otorgue su consentimiento previo al otorgamiento de la concesión. Si los titulares mineros cumplen con los requisitos que establece el marco legal vigente a la fecha de formulación es factible otorgarse la concesión minera. Nuestra legislación minera no prevé el consentimiento del titular civil como requisito para el trámite y otorgamiento de concesión minera.

Cuarto

Que, a partir del resultado obtenido a lo largo de esta investigación se puede contestar el objetivo específico respecto a la procedencia del otorgamiento de una servidumbre minera en un terreno privado. En ese sentido, sí es factible su otorgamiento. La única posibilidad que no se pueda otorgar una servidumbre minera es cuando esta enerve el derecho a la propiedad, termino ambiguo en la legislación minera y en la misma praxis.

3.4 Recomendaciones

Primera

Que, se modifique la Ley General de Minería y el Reglamento de Procedimientos Mineros con la finalidad de que añada la obligatoriedad de comunicar al titular del terreno superficial el trámite de un petitorio y concesión mineros a fin de obtener su consentimiento.

Segunda

Que, se modifique el Reglamento de Procedimientos Mineros con la finalidad de dar trámite a aquellas oposiciones que argumentan vulneraciones de derechos distintos a los que otorga la concesión minera, entre ellos el derecho a la propiedad.

Tercera

Que, se modifique el Reglamento de Procedimientos Mineros a fin de que se incluya como requisito de formulación de petitorio minero la obligación de que el inversionista minero comunique al titular civil su deseo de realizar actividad minera en un predio de su propiedad.

Cuarta

Que, se elimine de nuestra legislación todos los supuestos que den posibilidad de imponer u otorgar servidumbres mineras a favor de las inversionistas mineras, en razón a que vulneran el derecho a la propiedad civil.

FUENTES DE INFORMACION

- Aguado, M. (2009) Minería y Energía. Lima.
- Alvarez, J. (2017) Derechos Reales. Lima. Pacifico Editores S.A.C.
- Armendariz, E. (2016) Áreas Naturales Protegidas y Minería en México; Perspectivas y Recomendaciones. México. Centro de Investigaciones Biológicas del NOROESTE, S.C.
- Basadre, J. (1996) Derecho Minero Peruano. Lima. (6a. ed). Editorial Grijley E.I.R.L.
- Belaunde, M. (2007) Derecho Minero y Concesión. Perú. Editorial San Marcos.
- Bernal, C. (2016) Metodología de la Investigación (6a. ed) Colombia: Editorial Delfín Ltda.
- Cazasola, J. (2014) Manuel de Derecho Minero. Perú. Universidad Nacional del Altiplano
- Castro, M y Sipion, M. (2017) Régimen Eficaz de la Concesión Minera para la adecuada explotación de los recursos minerales frente a los conflictos sociales. Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Franciskovic, M y Ipenza, C. (2018) Derecho Minero y Ambiente. Perú. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Gutiérrez, R. (2013) Normas Jurídicas para Garantizar la seguridad jurídica a las actividades mineras ante los avasallamientos. Bolivia. Universidad Mayor de San Andrés.
- Gutiérrez, C. (2010) Revista del Instituto de Investigación. Lima. Universidad Nacional Mayor de San marcos.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación (6a. ed.), México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A
- Ibarguen, Y. (2013) Competitividad del Sector Minero Colombiano: Análisis sistémico del ciclo de los proyectos mineros hasta la etapa de

exploración, su valoración económica y la consecución de capital de riesgo en Colombia. Universidad Nacional de Colombia.

Izaguirre, M. y Tafur, R. (2016) Como hacer un proyecto de investigación. (2a. ed) Bogota. Alfaomega.

Justiniani, M. (2016) El sistema de amparo en el derecho minero peruano. Arequipa. Universidad Católica San Pablo.

Lillo, K. (2014). Concentración de la propiedad Minera: Análisis del régimen de Amparo de Chile y Legislación Sudamericana. Chile. Universidad de Chile.

Lizarzaburu, L. (2016) ¿Existe un verdadero conflicto entre el derecho a la propiedad, la servidumbre minera y la expropiación en el Perú? Un análisis a la luz del caso Quellaveco aplicando la teoría armonizadora de los derechos. Arequipa. Universidad católica Sn Pablo.

López, D. (2011) Derecho minero. Lima. Ediciones Jurídicas

Montesinos, G. (2016) Conveniencia de adoptar el Régimen Fundiario en el sistema de dominio minero en el Perú. Perú. Universidad Andina del Cusco.

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. Villagómez, A. (2014) Metodología de la investigación. Cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis (4a. ed.), Bogotá: Ediciones de la U.

Ossorio, M. (2012) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.

Ramírez, E. (2007) Derecho de Propiedad – Copropiedad. Lima. Editorial RODHAS S.A.C.

Salas (2013) Regalías Y Régimen Impositivo De La Minería En Argentina. Argentina.

Sánchez y Reyes, C. (2015) Metodología y diseños en la investigación científica (6a. ed) Lima: Editorial Business Support Aneth S.R.L.

Valderrama S. (2018) Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Vara A. (2015) Los 7 pasos para elaborar una tesis. Perú: Editorial Macro

Vera, P. (2017) La Servidumbre Minera Del Artículo 7º De La Ley N.º 26505: Consecuencias Jurídicas De Su Aplicación Para El Desarrollo De Actividades Mineras En Los Territorios De Las Comunidades Campesinas De La Sierra. Perú. Pontificia Universidad católica del Perú

Zúñiga, F. (2016) Constitución y Dominio Público (Dominio Público de Minas y Aguas Terrestres). Chile. Revista Ius Et Praxis

Matriz de Consistencia – Metodología de la Investigación Científica

Título: El otorgamiento de concesiones mineras y el derecho de propiedad en INGEMMET-2018.

Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías/ Sub categorías	Metodología
<p><u>Problema General</u></p> <p>a) ¿De qué relación existe entre el otorgamiento de las concesiones mineras y el derecho de propiedad en INGEMMET – 2018?</p> <p><u>Problema Específico</u></p> <p>a) ¿Incide, de manera negativa, el otorgamiento de concesión minera frente al derecho de propiedad?</p> <p>b) ¿Se necesita el consentimiento del titular del predio superficial para otorgar una concesión minera?</p> <p>c) ¿Es posible otorgar una servidumbre minera en un terreno privado?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>a) Determinar de qué manera el otorgamiento de las concesiones mineras afecta el derecho de propiedad en INGEMMET – 2018.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>a) Determinar que el otorgamiento de concesión minera incide de manera negativa frente al derecho de propiedad.</p> <p>b) Identificar que sí es necesario el consentimiento del titular del predio superficial para otorgar una concesión minera</p> <p>c) Establecer que sí es posible otorgar una servidumbre minera en un terreno privado.</p>	<p>El otorgamiento de concesiones mineras afecta el derecho de propiedad-</p>	<p><u>Categoría</u></p> <p>El otorgamiento de concesiones mineras frente al derecho de propiedad.</p> <p><u>Sub categorías</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgamiento de Concesión minera - Consentimiento previo - Servidumbre. 	<p>Tipo: Básico.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptiva.</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Método: Inductivo.</p> <p>Población: Abogados especialistas en derecho minero.</p> <p>Muestra: 4 abogados especialistas en derecho minero.</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista.</p>

Autor (a): Mateo Peñaherrera Paulo Cesar Augusto.



GUIA DE ENTREVISTA

“EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y EL DERECHO DE PROPIEDAD EN INGEMMET- SAN BORJA 2018”

1. Respecto al otorgamiento de concesiones mineras, ¿Crees usted que el otorgamiento de estas impacta sobre el derecho de propiedad?

.....
.....
.....

2. Durante el procedimiento administrativo de un petitorio minero, ¿Este es comunicado al titular del predio superficial sobre su avance?

.....
.....
.....

3. ¿Qué diferencia sustancial existe entre el consentimiento previo de una persona natural y la consulta previa a una comunidad nativa y/o campesina en relación con las actividades mineras?

.....
.....
.....

4. Respecto a las servidumbres mineras, ¿estas son jurídicamente posible de otorgarse y en que supuesto son utilizadas?

.....
.....
.....